

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
01			Animales vivos y productos del reino animal	
	01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos	Un cambio a la partida 01.01 de cualquier otro capítulo
	01.02		Animales vivos de la especie bovina	Un cambio a la partida 01.02 de cualquier otro capítulo
	01.03		Animales vivos de la especie porcina	Un cambio a la partida 01.03 de cualquier otro capítulo
	01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina	Un cambio a la partida 01.04 de cualquier otro capítulo
	01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos	Un cambio a la partida 01.05 de cualquier otro capítulo
	01.06		Los demás animales vivos	Un cambio a la partida 01.06 de cualquier otro capítulo
02			Carne y despojos comestibles	
	02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	Un cambio a la partida 02.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.02		Carne de animales de la especie bovina, congelada	Un cambio a la partida 02.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.03 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.04 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.05		Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	Un cambio a la partida 02.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 02.08 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Un cambio a la partida 02.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
	02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	Un cambio a la partida 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01
03			Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Nota de Capítulo 03: Los peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines (alevines significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y anguilas.) o larvas no originarias, siempre que su peso no exceda los 50g, y que fueran engordados al menos 12 meses; no obstante, para trucha, atún y hallibut, su peso no debe exceder los 150g y fueron engordados al menos 12 meses; para camarones y langostinos, cuando fueron engordados al menos 6 meses; para cangrejos cuando fueron engordados al menos 12 meses.
	03.01		Peces o pescados, vivos	Un cambio a la partida 03.01 de cualquier otro capítulo
	03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	Un cambio a la partida 03.02 de cualquier otro capítulo
	03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	Un cambio a la partida 03.03 de cualquier otro capítulo
	03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados	Un cambio a la partida 03.04 de cualquier otro capítulo
	03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.05 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.06 de cualquier otro capítulo
	03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana	Un cambio a la partida 03.07 de cualquier otro capítulo
04			Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	
	04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.01 de cualquier otro capítulo
	04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.02 de cualquier otro capítulo
	04.03		Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Un cambio a la partida 04.03 de cualquier otro capítulo
	04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 04.04 de cualquier otro capítulo
	04.05		Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	Un cambio a la partida 04.05 de cualquier otro capítulo
	04.06		Quesos y requesón	Un cambio a la partida 04.06 de cualquier otro capítulo
	04.07		Huevos de ave con cascara, frescos, conservados o cocidos	Un cambio a la partida 04.07 de cualquier otro capítulo
	04.08		Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 04.08 de cualquier otro capítulo
	04.09		Miel natural	Un cambio a la partida 04.09 de cualquier otro capítulo
	04.10		Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 04.10 de cualquier otro capítulo
05			Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	
	05.01		Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	Un cambio a la partida 05.01 de cualquier otro capítulo
	05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejon y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Un cambio a la partida 05.02 de cualquier otro capítulo
	05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Un cambio a la partida 05.04 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	05.05		Piel y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	Un cambio a la partida 05.05 de cualquier otro capítulo
	05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	Un cambio a la partida 05.06 de cualquier otro capítulo
	05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	Un cambio a la partida 05.07 de cualquier otro capítulo
	05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	Un cambio a la partida 05.08 de cualquier otro capítulo
	05.10		Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Un cambio a la partida 05.10 de cualquier otro capítulo
	05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 01 ó 03, impropios para la alimentación humana	Un cambio a la partida 05.11 de cualquier otro capítulo
06			Plantas vivas y productos de la floricultura	
	06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12	
		0601.10	- bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	Un cambio a la subpartida 0601.10 de cualquier otra subpartida
		0601.20	- bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	Un cambio a la subpartida 0601.20 de cualquier otra subpartida
	06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios (blanco de setas)	
		0602.10	-esquejes sin enraizar e injertos	Un cambio a la subpartida 0602.10 de cualquier otra subpartida
		0602.20	- árboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:	Un cambio a la subpartida 0602.20 de cualquier otra subpartida
		0602.30	- rododendros y azaleas, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.30 de cualquier otra subpartida
		0602.40	- rosales, incluso injertados	Un cambio a la subpartida 0602.40 de cualquier otra subpartida
		0602.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 0602.90 de cualquier otra subpartida
	06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Un cambio a la partida 06.03 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Un cambio a la partida 06.04 de cualquier otra partida
07			Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	
	07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.01 de cualquier otro capítulo
	07.02		Tomates frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.02 de cualquier otro capítulo
	07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliaceas, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.03 de cualquier otro capítulo
	07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del genero brassica, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.04 de cualquier otro capítulo
	07.05		Lechugas (lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (cichorium spp.), frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.05 de cualquier otro capítulo
	07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.06 de cualquier otro capítulo
	07.07		Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	Un cambio a la partida 07.07 de cualquier otro capítulo
	07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.08 de cualquier otro capítulo
	07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas	Un cambio a la partida 07.09 de cualquier otro capítulo
	07.10		Hortalizas , aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	Un cambio a la partida 07.10 de cualquier otro capítulo
	07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato	Un cambio a la partida 07.11 de cualquier otro capítulo
	07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 07.12 de cualquier otro capítulo
	07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Un cambio a la partida 07.13 de cualquier otro capítulo
	07.14		Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagu	Un cambio a la partida 07.14 de cualquier otro capítulo
08			Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	
	08.01		Cocos, nueces del brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, caju), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	Un cambio a la partida 08.01 de cualquier otro capítulo
	08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	Un cambio a la partida 08.02 de cualquier otro capítulo
	08.03		Bananas o plátanos, frescos o secos	Un cambio a la partida 08.03 de cualquier otro capítulo
	08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	Un cambio a la partida 08.04 de cualquier otro capítulo
	08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos	Un cambio a la partida 08.05 de cualquier otro capítulo
	08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas	Un cambio a la partida 08.06 de cualquier otro capítulo
	08.07		Melones, sandías y papayas, frescos	Un cambio a la partida 08.07 de cualquier otro capítulo
	08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos	Un cambio a la partida 08.08 de cualquier otro capítulo
	08.09		Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas,	Un cambio a la partida 08.09 de cualquier otro capítulo
	08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos	Un cambio a la partida 08.10 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 08.11 de cualquier otro capítulo
	08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para	Un cambio a la partida 08.12 de cualquier otro capítulo
	08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	Un cambio a la partida 08.13 de cualquier otro capítulo
	08.14		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su	Un cambio a la partida 08.14 de cualquier otro capítulo
09			Café, te, yerba mate y especias	
	09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Un cambio a la partida 09.01 de cualquier otro capítulo
	09.02		Te, incluso aromatizado	Un cambio a la partida 09.02 de cualquier otro capítulo
	09.03		Yerba mate	Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otro capítulo
	09.04		Pimienta del género piper; frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados	
		0904.11	- - sin triturar ni pulverizar	Un cambio a la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo
		0904.12	- - triturada o pulverizada	Un cambio a la subpartida 0904.12 de cualquier otra subpartida
		0904.20	- frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados:	Un cambio a la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo
	09.05		Vainilla	Un cambio a la partida 09.05 de cualquier otro capítulo
	09.06		Canela y flores de canelero	
		0906.11	- - canela (cinnamomum zeylanicum blume)	Un cambio a la subpartida 0906.11 de cualquier otro capítulo
		0906.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 0906.19 de cualquier otro capítulo
		0906.20	- trituradas o pulverizadas	Un cambio a la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida
	09.07		Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)	Un cambio a la partida 09.07 de cualquier otro capítulo
	09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos	Un cambio a la partida 09.08 de cualquier otro capítulo
	09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro (culantro), comino o alcaravea; bayas de enebro	Un cambio a la partida 09.09 de cualquier otro capítulo
	09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias	Un cambio a la partida 09.10 de cualquier otra partida
10			Cereales	
	10.01		Trigo y morcajo (tranquillon)	Un cambio a la partida 10.01 de cualquier otro capítulo
	10.02		Centeno	Un cambio a la partida 10.02 de cualquier otro capítulo
	10.03		Cebada	Un cambio a la partida 10.03 de cualquier otro capítulo
	10.04		Avena	Un cambio a la partida 10.04 de cualquier otro capítulo
	10.05		Maíz	Un cambio a la partida 10.05 de cualquier otro capítulo
	10.06		Arroz	Un cambio a la partida 10.06 de cualquier otro capítulo
	10.07		Sorgo de grano (granífero)	Un cambio a la partida 10.07 de cualquier otro capítulo
	10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	Un cambio a la partida 10.08 de cualquier otro capítulo
11			Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo	
	11.01		Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
	11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillon)	
		1102.10	- harina de centeno	Un cambio a la subpartida 1102.10 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		1102.20	- harina de maíz	Un cambio a la subpartida 1102.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1102.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
	11.03		Grañones, sémola y pellets, de cereales	
		1103.11	- - de trigo	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1103.13	- - de maíz:	Un cambio a la subpartida 1103.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1103.19	- - de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
		1103.20	- pellets:	Un cambio a la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
	11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
		1104.12	- - de avena	Un cambio a la subpartida 1104.12 de cualquier otra subpartida
		1104.19	- - de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1104.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1104.22	- - de avena:	Un cambio a la subpartida 1104.22 de cualquier otro capítulo
		1104.23	- - de maíz	Un cambio a la subpartida 1104.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1104.29	- - de los demás cereales:	Un cambio a la subpartida 1104.29 de cualquier otro capítulo
		1104.30	- germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Un cambio a la subpartida 1104.30 de cualquier otro capítulo
	11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets, de papa (patata)	Un cambio a la partida 11.05 de cualquier otro capítulo
	11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del capítulo 08	
		1106.10	- de las hortalizas de la partida 07.13	Un cambio a la subpartida 1106.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1106.20	- de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	Un cambio a la subpartida 1106.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1106.30	- de los productos del capítulo 08	Un cambio a la subpartida 1106.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 08
	11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	Un cambio a la partida 11.07 de cualquier otro capítulo
	11.08		Almidón y fécula; inulina	
			Almidones	
		1108.11	- - almidón de trigo	Un cambio a la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1108.12	- - almidón de maíz	Un cambio a la subpartida 1108.12 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10
		1108.13	- - fécula de papa (patata)	Un cambio a la subpartida 1108.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1108.14	- - fécula de yuca (mandioca)	Un cambio a la subpartida 1108.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1108.19	- - los demás almidones y féculas	Un cambio a la subpartida 1108.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
		1108.20	- inulina	Un cambio a la subpartida 1108.20 de cualquier otro capítulo
	11.09		Gluten de trigo, incluso seco	Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo
12			Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	
	12.01		Habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	Un cambio a la partida 12.01 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	12.02		Cacahuates (cacañuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados	Un cambio a la partida 12.02 de cualquier otro capítulo
	12.03		Copra	Un cambio a la partida 12.03 de cualquier otro capítulo
	12.04		Semilla de lino, incluso quebrantada	Un cambio a la partida 12.04 de cualquier otro capítulo
	12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas	Un cambio a la partida 12.05 de cualquier otro capítulo
	12.06		Semilla de girasol, incluso quebrantada	Un cambio a la partida 12.06 de cualquier otro capítulo
	12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	Un cambio a la partida 12.07 de cualquier otro capítulo
	12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	Un cambio a la partida 12.08 de cualquier otro capítulo
	12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra	Un cambio a la partida 12.09 de cualquier otro capítulo
	12.10		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino	Un cambio a la partida 12.10 de cualquier otro capítulo
	12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	Un cambio a la partida 12.11 de cualquier otro capítulo
	12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 12.12 de cualquier otro capítulo
	12.13		Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets"	Un cambio a la partida 12.13 de cualquier otro capítulo
	12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets	Un cambio a la partida 12.14 de cualquier otro capítulo
13			Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	
	13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Un cambio a la partida 13.01 de cualquier otro capítulo
	13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	Un cambio a la partida 13.02 de cualquier otro capítulo
14			Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	
	14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	Un cambio a la partida 14.01 de cualquier otro capítulo
	14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 14.04 de cualquier otro capítulo
15			Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	
	15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03	Un cambio a la partida 15.01 de cualquier otro capítulo
	15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03	Un cambio a la partida 15.02 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	15.03		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro	Un cambio a la partida 15.03 de cualquier otro capítulo
	15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.04 de cualquier otro capítulo
	15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	Un cambio a la partida 15.05 de cualquier otro capítulo
	15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.06 de cualquier otro capítulo
	15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.07 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	15.08		Aceite de cacahuete (cacahuete, mani) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.08 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.09 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	Un cambio a la partida 15.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07
	15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07
	15.12		Aceites de girasol, cartamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.12 de cualquier otro capítulo
	15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07
	15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.14 de cualquier otro capítulo
	15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Un cambio a la partida 15.15 de cualquier otro capítulo
	15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Un cambio a la partida 15.16 de cualquier otro capítulo
	15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16	Un cambio a la partida 15.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.07
	15.18		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estándolizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 15.18 de cualquier otro capítulo
	15.20		Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Un cambio a la partida 15.20 de cualquier otro capítulo
	15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas	Un cambio a la partida 15.21 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	15.22		Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	Un cambio a la partida 15.22 de cualquier otro capítulo
16			Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
	16.01		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	Un cambio a la partida 16.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02
	16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	Un cambio a la partida 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02
	16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Un cambio a la partida 16.03 de cualquier otro capítulo
	16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Un cambio a la partida 16.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 03.04
	16.05		crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	Un cambio a la partida 16.05 de cualquier otro capítulo
17			Azúcares y artículos de confitería	
	17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 12
	17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza	Un cambio a la partida 17.02 de cualquier otro capítulo
	17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Un cambio a la partida 17.03 de cualquier otro capítulo
	17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida
18			Cacao y sus preparaciones	
	18.01		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Un cambio a la partida 18.01 de cualquier otro capítulo
	18.02		Cáscara, películas y demás residuos de cacao	Un cambio a la partida 18.02 de cualquier otro capítulo
	18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada	Un cambio a la partida 18.03 de cualquier otra partida
	18.04		Manteca, grasa y aceite de cacao	Un cambio a la partida 18.04 de cualquier otra partida
	18.05		Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Un cambio a la partida 18.05 de cualquier otra partida
	18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otra partida
19			Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	
	19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao inferior al 5% en un peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 19.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04
	19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscus, incluso preparado	Un cambio a la partida 19.02 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	19.03		Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Un cambio a la partida 19.03 de cualquier otro capítulo
	19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro	
		1904.10	- productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	Un cambio a la subpartida 1904.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06
		1904.20	- preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Un cambio a la subpartida 1904.20 de cualquier otro capítulo
		1904.30	- trigo bulgur	Un cambio a la subpartida 1904.30 de cualquier otro capítulo
		1904.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 1904.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06
	19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo
20			Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	
	20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Un cambio a la partida 20.01 de cualquier otro capítulo
	20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Un cambio a la partida 20.02 de cualquier otro capítulo
	20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Un cambio a la partida 20.03 de cualquier otro capítulo
	20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06	Un cambio a la partida 20.04 de cualquier otro capítulo
	20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06	Un cambio a la partida 20.05 de cualquier otro capítulo
	20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Un cambio a la partida 20.06 de cualquier otro capítulo
	20.07		Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 20.07 de cualquier otro capítulo
	20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otro capítulo
	20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Un cambio a la partida 20.09 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
21			Preparaciones alimenticias diversas	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, te o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, te o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	
		2101.11	- extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01
		2101.12	- preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	Un cambio a la subpartida 2101.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01
		2101.20	- extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	Un cambio a la subpartida 2101.20 de cualquier otro capítulo
		2101.30	- achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Un cambio a la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo
	21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	
		2102.10	- levaduras vivas:	Un cambio a la subpartida 2102.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2102.20	- levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Un cambio a la subpartida 2102.20 de cualquier otro capítulo
		2102.30	- povos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	Un cambio a la subpartida 2102.30 de cualquier otro capítulo
	21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada	
		2103.10	- salsa de soja (soya)	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo
		2103.20	- ketchup y demás salsas de tomate	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo
		2103.30	- harina de mostaza y mostaza preparada:	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2103.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otro capítulo
	21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otro capítulo
	21.05		Helados, incluso con cacao	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 y la partida 19.01
	21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 21.06 de cualquier otro capítulo
22			Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Nota de Capítulo: Una mercancía de la partida 22.08 (excepto la subpartida 2208.90) no será considerada originaria solamente por la simple dilución con agua o otra substancia que no altere materialmente las características de la mercancía.
	22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	
		2202.10	- agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo
		2202.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 y la partida 19.01
	22.03		Cerveza de malta	Un cambio a la partida 22.03 de cualquier otro capítulo
	22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	Un cambio a la partida 22.04 de cualquier otro capítulo
	22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	Un cambio a la partida 22.05 de cualquier otro capítulo
	22.06		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 22.06 de cualquier otro capítulo
	22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	
		2207.10	- alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		2207.20	- alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Un cambio a la subpartida 2207.20 de cualquier otro capítulo
	22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	
		2208.20	- aguardiente de vino o de orujo de uvas:	Un cambio a la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida
		2208.30	- whisky:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
		2208.40	- ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	Un cambio a la subpartida 2208.40 de cualquier otra partida
		2208.50	- gin y ginebra	Un cambio a la subpartida 2208.50 de cualquier otra partida
		2208.60	- vodka:	Un cambio a la subpartida 2208.60 de cualquier otra partida
		2208.70	- licores	Un cambio a la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida
		2208.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida
	22.09		Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otra partida
23			Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	
	23.01		Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	Un cambio a la partida 23.01 de cualquier otro capítulo
	23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets	Un cambio a la partida 23.02 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets	Un cambio a la partida 23.03 de cualquier otro capítulo
	23.04		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	Un cambio a la partida 23.04 de cualquier otro capítulo
	23.05		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	Un cambio a la partida 23.05 de cualquier otro capítulo
	23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05	Un cambio a la partida 23.06 de cualquier otro capítulo
	23.07		Lías o heces de vino; tártaro bruto	Un cambio a la partida 23.07 de cualquier otro capítulo
	23.08		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 23.08 de cualquier otro capítulo
	23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	Un cambio a la partida 23.09 de cualquier otra partida
24			Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados	
	24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo
	24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Un cambio a la partida 24.02 de cualquier otra partida
	24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogeneizado o reconstituido; extractos y jugos de tabaco	Un cambio a la partida 24.03 de cualquier otra partida
25			Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	
	2501		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	Un cambio a la partida 25.01 de cualquier otro capítulo
	2502		Pirritas de hierro sin tostar	Un cambio a la partida 25.02 de cualquier otro capítulo
	2503		Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	Un cambio a la partida 25.03 de cualquier otro capítulo
	2504		Grafito natural	Un cambio a la partida 25.04 de cualquier otro capítulo
	2505		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26	Un cambio a la partida 25.05 de cualquier otro capítulo
	2506		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.06 de cualquier otro capítulo
	2507		Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados	Un cambio a la partida 25.07 de cualquier otro capítulo
	2508		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas	Un cambio a la partida 25.08 de cualquier otro capítulo
	2509		Creta	Un cambio a la partida 25.09 de cualquier otro capítulo
	2510		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas	Un cambio a la partida 25.10 de cualquier otro capítulo
	2511		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16	Un cambio a la partida 25.11 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2512		Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	Un cambio a la partida 25.12 de cualquier otro capítulo
	2513		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente	Un cambio a la partida 25.13 de cualquier otro capítulo
	2514		Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Un cambio a la partida 25.14 de cualquier otro capítulo
	2515		Mármol, travertinos, ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.15 de cualquier otro capítulo
	2516		Granito, porfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Un cambio a la partida 25.16 de cualquier otro capítulo
	2517		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente	Un cambio a la partida 25.17 de cualquier otra partida
	2518		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita	
		2518.10	- dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	Un cambio a la subpartida 2518.10 de cualquier otro capítulo
		2518.20	- dolomita calcinada o sinterizada	Un cambio a la subpartida 2518.20 de cualquier otra subpartida
		2518.30	- aglomerado de dolomita	Un cambio a la subpartida 2518.30 de cualquier otra subpartida
	2519		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro	
		2519.10	- carbonato de magnesio natural (magnesita)	Un cambio a la subpartida 2519.10 de cualquier otro capítulo
		2519.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2519.90 de cualquier otra subpartida
	2520		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	
		2520.10	- yeso natural; anhidrita	Un cambio a la subpartida 2520.10 de cualquier otro capítulo
		2520.20	- yeso fraguable	Un cambio a la subpartida 2520.20 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2521		Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	Un cambio a la partida 25.21 de cualquier otro capítulo
	2522		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida	Un cambio a la partida 25.22 de cualquier otra partida
	2523		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados	
		2523.10	- cementos sin pulverizar ("clinker")	Un cambio a la subpartida 2523.10 de cualquier otra partida
		2523.21	- - cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	Un cambio a la subpartida 2523.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2523.29 a
		2523.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2523.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2523.21 y 2523.30 a 2523.90
		2523.30	- cementos aluminosos	Un cambio a la subpartida 2523.30 de cualquier otra partida
		2523.90	- los demás cementos hidráulicos	Un cambio a la subpartida 2523.90 de cualquier otra partida
	2524		Amianto (asbesto)	Un cambio a la partida 25.24 de cualquier otro capítulo
	2525		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares (splittings); desperdicios de mica	Un cambio a la partida 25.25 de cualquier otro capítulo
	2526		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco	Un cambio a la partida 25.26 de cualquier otro capítulo
	2528		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de h3bo3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco	Un cambio a la partida 25.28 de cualquier otro capítulo
	2529		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor	Un cambio a la partida 25.29 de cualquier otro capítulo
	2530		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 25.30 de cualquier otro capítulo
26			Minerales metalíferos, escorias y cenizas	
	2601		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	
		2601.11	- - sin aglomerar	Un cambio a la subpartida 2601.11 de cualquier otro capítulo
		2601.12	- - aglomerados	Un cambio a la subpartida 2601.12 de cualquier otra subpartida
		2601.20	- piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	Un cambio a la subpartida 2601.20 de cualquier otra subpartida
	2602		Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, calculado sobre producto seco	Un cambio a la partida 26.02 de cualquier otro capítulo
	2603		Minerales de cobre y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.03 de cualquier otro capítulo
	2604		Minerales de níquel y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.04 de cualquier otro capítulo
	2605		Minerales de cobalto y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.05 de cualquier otro capítulo
	2606		Minerales de aluminio y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.06 de cualquier otro capítulo
	2607		Minerales de plomo y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.07 de cualquier otro capítulo
	2608		Minerales de cinc y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.08 de cualquier otro capítulo
	2609		Minerales de estaño y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.09 de cualquier otro capítulo
	2610		Minerales de cromo y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.10 de cualquier otro capítulo
	2611		Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.11 de cualquier otro capítulo
	2612		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.12 de cualquier otro capítulo
	2613		Minerales de molibdeno y sus concentrados	
		2613.10	- tostados	Un cambio a la subpartida 2613.10 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2613.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2613.90 de cualquier otro capítulo
	2614		Minerales de titanio y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.14 de cualquier otro capítulo
	2615		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.15 de cualquier otro capítulo
	2616		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.16 de cualquier otro capítulo
	2617		Los demás minerales y sus concentrados	Un cambio a la partida 26.17 de cualquier otro capítulo
	2618		Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Un cambio a la partida 26.18 de cualquier otro capítulo
	2619		Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	Un cambio a la partida 26.19 de cualquier otro capítulo
	2620		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos	Un cambio a la partida 26.20 de cualquier otro capítulo
	2621		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Un cambio a la partida 26.21 de cualquier otro capítulo
				<p>Nota de sección para los capítulos del 27 al 40</p> <p>1. El principio fundamental es que si una transformación substancial de una molécula ha ocurrido, el origen del producto es el país donde se llevó a cabo la transformación.</p> <p>2. El método principal para determinar el origen debe de ser la regla de Cambio de Clasificación Arancelaria. Si el "Cambio de Clasificación Arancelaria" no es posible, serán aplicados los criterios alternativos en la siguiente secuencia: (a) reacción química; (b) mezclas; (c) purificación; (d) cambio en el tamaño de la partícula; (e) materiales estándar; (f) separación de isómeros.</p> <p>3. Las alternativas referidas en el párrafo 2 serán interpretadas de la siguiente manera:</p> <p>(a) Reacción química: Una "reacción química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de una molécula. Lo siguiente no se considera que sea una reacción química para efectos de determinar si el producto es una mercancía originaria: (i) disolución en agua o en otros solventes; (ii) la eliminación de disolventes, incluso en agua de disolución; o (iii) la adición o eliminación del agua de cristalización.</p>

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
				<p>(b) Mezcla Para los efectos de los capítulos 30 y 31, partida 33.02, subpartida 3502.20, partida 35.06 hasta 35.07 y partida 37.07, las mezclas deliberadas y proporcionalmente controladas (incluyendo dispersión) de materiales para conformar y predeterminar especificaciones que resultan en la producción de una mercancía que posee características físicas o químicas que son pertinentes a los fines o usos de la mercancía y son diferentes de los materiales iniciales, se considera que confiere origen.</p> <p>(c) Purificación Para los efectos de los capítulos 28 hasta 35 y capítulo 38, la purificación confiere origen siempre que se cumpla uno de los siguientes criterios: (i) purificación de una mercancía que resulta en la eliminación de un 80 por ciento del contenido de impurezas existentes; o (ii) la reducción o eliminación de impurezas que resulta en una mercancía apropiada para uno o más de las siguientes aplicaciones: i) sustancias farmacéuticas, medicinales, cosméticas, veterinarias, o de calidad alimentaria; ii) productos químicos y reactivos para usos analíticos, de diagnóstico o de laboratorio; iii) elementos y componente para usos en micro-elementos; iv) para aplicación de óptica especializada; v) usos no tóxicos para la salud y la seguridad; vi) usos biotecnológicos; vii) portadores utilizadas en un proceso de separación; o viii) para usos de grado nuclear.</p> <p>(d) Cambio en el tamaño de la partícula: La modificación deliberada y controlada en el tamaño de las partículas de una mercancía, que no sea solo por el aplastamiento o el prensado, resultando en una mercancía que tenga un tamaño de partícula definida, una distribución del tamaño de la partícula definida o la superficie del área definida, que sean pertinentes a los efectos de la mercancía resultante y teniendo diferentes características físicas y químicas de los materiales iniciales, se considera que confiere origen.</p> <p>(e) Materiales estándar: Materiales estándar (incluyendo soluciones estándares) son preparaciones adecuadas para usos de análisis, calibración o referencia, que tengan grados de pureza o proporciones que sean certificados por el fabricante. La producción de materiales estándar se considera que confiere origen.</p> <p>(f) Separación de isómeros El aislamiento o separación de isómeros de una mezcla de isómeros, se considera que confiere origen.</p>
27			Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	
	2701		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	
		2701.11	-- antracitas	Un cambio a la subpartida 2701.11 de cualquier otro capítulo
		2701.12	-- hulla bituminosa	Un cambio a la subpartida 2701.12 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2701.19	- - las demás hullas	Un cambio a la subpartida 2701.19 de cualquier otro capítulo
		2701.20	- briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Un cambio a la subpartida 2701.20 de cualquier otra subpartida
	2702		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache	Un cambio a la partida 27.02 de cualquier otro capítulo
	2703		Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	Un cambio a la partida 27.03 de cualquier otro capítulo
	2704		Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	Un cambio a la partida 27.04 de cualquier otra partida
	2705		Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Un cambio a la partida 27.05 de cualquier otra partida
	2706		Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos	Un cambio a la partida 27.06 de cualquier otra partida
	2707		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	Un cambio a la partida 27.07 de cualquier otra partida
	2708		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	
		2708.10	- brea	Un cambio a la subpartida 2708.10 de cualquier otra partida
		2708.20	- coque de brea	Un cambio a la subpartida 2708.20 de cualquier otra subpartida
	2709		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la partida 27.09 de cualquier otro capítulo
	2710		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida
	2711		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	
		2711.11	- - gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otro capítulo
		2711.12	- - propano	Un cambio a la subpartida 2711.12 de cualquier otra partida
		2711.13	- - butanos	Un cambio a la subpartida 2711.13 de cualquier otra partida
		2711.14	- - etileno, propileno, butileno y butadieno	Un cambio a la subpartida 2711.14 de cualquier otra partida
		2711.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2711.19 de cualquier otra partida
		2711.21	- - gas natural	Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otro capítulo
		2711.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra partida
	2712		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Un cambio a la partida 27.12 de cualquier otra partida
	2713		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Un cambio a la partida 27.13 de cualquier otra partida
	2714		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Un cambio a la partida 27.14 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
28	2715		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, "cut backs")	Un cambio a la partida 27.15 de cualquier otra partida
	2716		Energía eléctrica	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida
			Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	
	2801		Flúor, cloro, bromo y yodo	
		2801.10	- cloro	Un cambio a la subpartida 2801.10 de cualquier otra subpartida
		2801.20	- yodo	Un cambio a la subpartida 2801.20 de cualquier otra subpartida
		2801.30	- flúor; bromo	Un cambio a la subpartida 2801.30 de cualquier otra subpartida
	2802		Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	Un cambio a la partida 28.02 de cualquier otra partida
	2803		Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida
	2804		Hidrogeno, gases nobles y demás elementos no metálicos	
		2804.10	- hidrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.10 de cualquier otra subpartida
		2804.21	- - argón	Un cambio a la subpartida 2804.21 de cualquier otra subpartida
		2804.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2804.29 de cualquier otra subpartida
		2804.30	- nitrógeno	Un cambio a la subpartida 2804.30 de cualquier otra subpartida
		2804.40	- oxígeno	Un cambio a la subpartida 2804.40 de cualquier otra subpartida
		2804.50	- boro; telurio	Un cambio a la subpartida 2804.50 de cualquier otra subpartida
		2804.61	- - con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	Un cambio a la subpartida 2804.61 de cualquier otra partida
		2804.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2804.69 de cualquier otra partida
		2804.70	- fósforo	Un cambio a la subpartida 2804.70 de cualquier otra partida
		2804.80	- arsénico	Un cambio a la subpartida 2804.80 de cualquier otra partida
		2804.90	- selenio	Un cambio a la subpartida 2804.90 de cualquier otra partida
	2805		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio	Un cambio a la partida 28.05 de cualquier otra partida
	2806		Cloruro de hidrogeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico	
		2806.10	- cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida
		2806.20	- ácido clorosulfúrico	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida
	2807		ácido sulfúrico; oleum	Un cambio a la partida 28.07 de cualquier otra partida
	2808		ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	Un cambio a la partida 28.08 de cualquier otra partida
	2809		Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida	
	2809.10	- pentaóxido de difósforo	Un cambio a la subpartida 2809.10 de cualquier otra subpartida	
	2809.20	- ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Un cambio a la subpartida 2809.20 de cualquier otra subpartida	
2810		óxidos de boro; ácidos bóricos	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2811		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos	
		2811.11	- - fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Un cambio a la subpartida 2811.11 de cualquier otra subpartida
		2811.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2811.19 de cualquier otra subpartida
		2811.21	- - dióxido de carbono	Un cambio a la subpartida 2811.21 de cualquier otra subpartida
		2811.22	- - dióxido de silicio	Un cambio a la subpartida 2811.22 de cualquier otra subpartida
		2811.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2811.29 de cualquier otra subpartida
	2812		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos	
		2812.10	- cloruros y oxiclорuros:	Un cambio a la subpartida 2812.10 de cualquier otra subpartida
		2812.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2812.90 de cualquier otra subpartida
	2813		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial	Un cambio a la partida 28.13 de cualquier otra partida
	2814		Amoniaco anhidro o en disolución acuosa	Un cambio a la partida 28.14 de cualquier otra partida
	2815		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio	
		2815.11	- - sólido	Un cambio a la subpartida 2815.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.12
		2815.12	- - en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.11
		2815.20	- hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida
		2815.30	- peróxidos de sodio o de potasio	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida
	2816		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Un cambio a la partida 28.16 de cualquier otra partida
	2817		Oxido de cinc; peróxido de cinc	Un cambio a la partida 28.17 de cualquier otra partida
	2818		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio	
		2818.10	- corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2818.10 de cualquier otra subpartida
		2818.20	- óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Un cambio a la subpartida 2818.20 de cualquier otra subpartida
		2818.30	- hidróxido de aluminio	Un cambio a la subpartida 2818.30 de cualquier otra subpartida
	2819		Óxidos e hidróxidos de cromo	
		2819.10	- trióxido de cromo	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra subpartida
		2819.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida
	2820		Óxidos de manganeso	
		2820.10	- dióxido de manganeso	Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra subpartida
		2820.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2820.90 de cualquier otra subpartida
	2821		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso	
		2821.10	- óxidos e hidróxidos de hierro	Un cambio a la subpartida 2821.10 de cualquier otra subpartida
		2821.20	- tierras colorantes	Un cambio a la subpartida 2821.20 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2822		Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	Un cambio a la partida 28.22 de cualquier otra partida
	2823		Óxidos de titanio	Un cambio a la partida 28.23 de cualquier otra partida
	2824		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado	
		2824.10	- monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Un cambio a la subpartida 2824.10 de cualquier otra subpartida
		2824.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2824.90 de cualquier otra subpartida
	2825		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	
		2825.10	- hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Un cambio a la subpartida 2825.10 de cualquier otra subpartida
		2825.20	- óxido e hidróxido de litio	Un cambio a la subpartida 2825.20 de cualquier otra subpartida
		2825.30	- óxidos e hidróxidos de vanadio	Un cambio a la subpartida 2825.30 de cualquier otra subpartida
		2825.40	- óxidos e hidróxidos de níquel	Un cambio a la subpartida 2825.40 de cualquier otra subpartida
		2825.50	- óxidos e hidróxidos de cobre	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida
		2825.60	- óxidos de germanio y dióxido de circonio	Un cambio a la subpartida 2825.60 de cualquier otra subpartida
		2825.70	- óxidos e hidróxidos de molibdeno	Un cambio a la subpartida 2825.70 de cualquier otra subpartida
		2825.80	- óxidos de antimonio	Un cambio a la subpartida 2825.80 de cualquier otra subpartida
		2825.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2825.90 de cualquier otra subpartida
	2826		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor	
		2826.12	- - de aluminio	Un cambio a la subpartida 2826.12 de cualquier otra subpartida
		2826.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2826.19 de cualquier otra subpartida
		2826.30	- hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Un cambio a la subpartida 2826.30 de cualquier otra subpartida
		2826.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2826.90 de cualquier otra subpartida
	2827		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros	
		2827.10	- cloruro de amonio	Un cambio a la subpartida 2827.10 de cualquier otra subpartida
		2827.20	- cloruro de calcio	Un cambio a la subpartida 2827.20 de cualquier otra subpartida
		2827.31	- - de magnesio	Un cambio a la subpartida 2827.31 de cualquier otra subpartida
		2827.32	- - de aluminio	Un cambio a la subpartida 2827.32 de cualquier otra subpartida
		2827.35	- - de níquel	Un cambio a la subpartida 2827.35 de cualquier otra subpartida
		2827.39	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2827.39 de cualquier otra subpartida
		2827.41	- - de cobre	Un cambio a la subpartida 2827.41 de cualquier otra subpartida
		2827.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2827.49 de cualquier otra subpartida
		2827.51	- - bromuros de sodio o potasio	Un cambio a la subpartida 2827.51 de cualquier otra subpartida
		2827.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2827.59 de cualquier otra subpartida
		2827.60	- yoduros y oxyoduros	Un cambio a la subpartida 2827.60 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2828		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos	
		2828.10	- hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Un cambio a la subpartida 2828.10 de cualquier otra subpartida
		2828.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2828.90 de cualquier otra subpartida
	2829		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	
		2829.11	- - de sodio	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida
		2829.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2829.19 de cualquier otra subpartida
		2829.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2829.90 de cualquier otra subpartida
	2830		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	
		2830.10	- sulfuros de sodio	Un cambio a la subpartida 2830.10 de cualquier otra subpartida
		2830.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2830.90 de cualquier otra subpartida
	2831		Ditionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos	
		2831.10	- de sodio	Un cambio a la subpartida 2831.10 de cualquier otra subpartida
		2831.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2831.90 de cualquier otra subpartida
	2832		Sulfitos; tiosulfatos (hiposulfitos)	
		2832.10	- sulfitos de sodio	Un cambio a la subpartida 2832.10 de cualquier otra subpartida
		2832.20	- los demás sulfitos	Un cambio a la subpartida 2832.20 de cualquier otra subpartida
		2832.30	- tiosulfatos	Un cambio a la subpartida 2832.30 de cualquier otra subpartida
	2833		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	
		2833.11	- - sulfato de disodio	Un cambio a la subpartida 2833.11 de cualquier otra subpartida
		2833.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2833.19 de cualquier otra subpartida
		2833.21	- - de magnesio	Un cambio a la subpartida 2833.21 de cualquier otra subpartida
		2833.22	- - de aluminio	Un cambio a la subpartida 2833.22 de cualquier otra subpartida
		2833.24	- - de níquel	Un cambio a la subpartida 2833.24 de cualquier otra subpartida
		2833.25	- - de cobre	Un cambio a la subpartida 2833.25 de cualquier otra subpartida
		2833.27	- - de bario	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra subpartida
		2833.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2833.29 de cualquier otra subpartida
		2833.30	- alumbres	Un cambio a la subpartida 2833.30 de cualquier otra subpartida
		2833.40	- peroxosulfatos (persulfatos)	Un cambio a la subpartida 2833.40 de cualquier otra subpartida
	2834		Nitritos; nitratos	
		2834.10	- nitritos	Un cambio a la subpartida 2834.10 de cualquier otra subpartida
		2834.21	- - de potasio	Un cambio a la subpartida 2834.21 de cualquier otra subpartida
		2834.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2834.29 de cualquier otra subpartida
	2835		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2835.10	- fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Un cambio a la subpartida 2835.10 de cualquier otra subpartida
		2835.22	- - de monosodio o de disodio	Un cambio a la subpartida 2835.22 de cualquier otra subpartida
		2835.24	- - de potasio	Un cambio a la subpartida 2835.24 de cualquier otra subpartida
		2835.25	- - hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Un cambio a la subpartida 2835.25 de cualquier otra subpartida
		2835.26	- - los demás fosfatos de calcio	Un cambio a la subpartida 2835.26 de cualquier otra subpartida
		2835.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2835.29 de cualquier otra subpartida
		2835.31	- - trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Un cambio a la subpartida 2835.31 de cualquier otra subpartida
		2835.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2835.39 de cualquier otra subpartida
	2836		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	
		2836.20	- carbonato de disodio	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra subpartida
		2836.30	- hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Un cambio a la subpartida 2836.30 de cualquier otra subpartida
		2836.40	- carbonatos de potasio	Un cambio a la subpartida 2836.40 de cualquier otra subpartida
		2836.50	- carbonato de calcio	Un cambio a la subpartida 2836.50 de cualquier otra subpartida
		2836.60	- carbonato de bario	Un cambio a la subpartida 2836.60 de cualquier otra subpartida
		2836.91	- - carbonatos de litio	Un cambio a la subpartida 2836.91 de cualquier otra subpartida
		2836.92	- - carbonato de estroncio	Un cambio a la subpartida 2836.92 de cualquier otra subpartida
		2836.99	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2836.99 de cualquier otra subpartida
	2837		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	
		2837.11	- - de sodio	Un cambio a la subpartida 2837.11 de cualquier otra subpartida
		2837.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2837.19 de cualquier otra subpartida
		2837.20	- cianuros complejos	Un cambio a la subpartida 2837.20 de cualquier otra subpartida
	2839		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos	
		2839.11	- - metasilicatos	Un cambio a la subpartida 2839.11 de cualquier otra subpartida
		2839.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2839.19 de cualquier otra subpartida
		2839.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2839.90 de cualquier otra subpartida
	2840		Boratos; peroxoboratos (perboratos)	
		2840.11	- - anhidro	Un cambio a la subpartida 2840.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.19
		2840.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2840.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2840.11
		2840.20	- los demás boratos	Un cambio a la subpartida 2840.20 de cualquier otra subpartida
		2840.30	- peroxoboratos (perboratos)	Un cambio a la subpartida 2840.30 de cualquier otra subpartida
	2841		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos	
		2841.30	- dicromato de sodio	Un cambio a la subpartida 2841.30 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2841.50	- los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (perchromatos):	Un cambio a la subpartida 2841.50 de cualquier otra subpartida
		2841.61	- - permanganato de potasio	Un cambio a la subpartida 2841.61 de cualquier otra subpartida
		2841.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2841.69 de cualquier otra subpartida
		2841.70	- molibdatos	Un cambio a la subpartida 2841.70 de cualquier otra subpartida
		2841.80	- volframatos (tungstatos)	Un cambio a la subpartida 2841.80 de cualquier otra subpartida
		2841.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2841.90 de cualquier otra subpartida
	2842		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas)	
		2842.10	- silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	Un cambio a la subpartida 2842.10 de cualquier otra subpartida
		2842.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 2842.90 de cualquier otra subpartida
	2843		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso	
		2843.10	- metal precioso en estado coloidal	Un cambio a la subpartida 2843.10 de cualquier otra subpartida
		2843.21	- - nitrato de plata	Un cambio a la subpartida 2843.21 de cualquier otra subpartida
		2843.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2843.29 de cualquier otra subpartida
		2843.30	- compuestos de oro	Un cambio a la subpartida 2843.30 de cualquier otra subpartida
		2843.90	- los demás compuestos; amalgamas	Un cambio a la subpartida 2843.90 de cualquier otra subpartida
	2844		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos	
		2844.10	- uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Un cambio a la subpartida 2844.10 de cualquier otra subpartida
		2844.20	- uranio enriquecido en u 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en u 235, plutonio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.20 de cualquier otra subpartida
		2844.30	- uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	Un cambio a la subpartida 2844.30 de cualquier otra subpartida
		2844.40	elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	Un cambio a la subpartida 2844.40 de cualquier otra subpartida
		2844.50	- elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 2844.50 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2845		isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	
		2845.10	- agua pesada (óxido de deuterio)	Un cambio a la subpartida 2845.10 de cualquier otra subpartida
		2845.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2845.90 de cualquier otra subpartida
	2846		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales	Un cambio a la partida 28.46 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2530.90
	2847		Peroxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	Un cambio a la partida 28.47 de cualquier otra partida
	2848		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	Un cambio a la partida 28.48 de cualquier otra partida
	2849		Carburos, aunque no sean de constitución química definida	
		2849.10	- de calcio	Un cambio a la subpartida 2849.10 de cualquier otra subpartida
		2849.20	- de silicio	Un cambio a la subpartida 2849.20 de cualquier otra subpartida
		2849.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2849.90 de cualquier otra subpartida
	2850		Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida	Un cambio a la partida 28.50 de cualquier otra partida
	2852		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas	Un cambio a la partida 28.52 de cualquier otra partida
	2853		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	Un cambio a la partida 28.53 de cualquier otra partida
29			Productos químicos orgánicos	
	2901		Hidrocarburos acíclicos	
		2901.10	- saturados	Un cambio a la subpartida 2901.10 de cualquier otra subpartida
		2901.21	- - etileno	Un cambio a la subpartida 2901.21 de cualquier otra subpartida
		2901.22	- - propeno (propileno)	Un cambio a la subpartida 2901.22 de cualquier otra subpartida
		2901.23	- - buteno (butileno) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2901.23 de cualquier otra subpartida
		2901.24	- - buta-1,3-dieno e isopreno	Un cambio a la subpartida 2901.24 de cualquier otra subpartida
		2901.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otra subpartida
	2902		Hidrocarburos cíclicos	
		2902.11	- - ciclohexano	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otra subpartida
		2902.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2902.19 de cualquier otra subpartida
		2902.20	- benceno	Un cambio a la subpartida 2902.20 de cualquier otra subpartida
		2902.30	- tolueno	Un cambio a la subpartida 2902.30 de cualquier otra subpartida
		2902.41	- - o-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.41 de cualquier otra subpartida
		2902.42	- - m-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.42 de cualquier otra subpartida
		2902.43	- - p-xileno	Un cambio a la subpartida 2902.43 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2902.44	- - mezclas de isómeros del xileno	Un cambio a la subpartida 2902.44 de cualquier otra subpartida
		2902.50	- estireno	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra subpartida
		2902.60	- etilbenceno	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otra subpartida
		2902.70	- cumeno	Un cambio a la subpartida 2902.70 de cualquier otra subpartida
		2902.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2902.90 de cualquier otra subpartida
	2903		Derivados halogenados de los hidrocarburos	
		2903.11	- - clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Un cambio a la subpartida 2903.11 de cualquier otra subpartida
		2903.12	- - diclorometano (cloruro de metileno)	Un cambio a la subpartida 2903.12 de cualquier otra subpartida
		2903.13	- - cloroformo (triclorometano)	Un cambio a la subpartida 2903.13 de cualquier otra subpartida
		2903.14	- - tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 2903.14 de cualquier otra subpartida
		2903.15	- - dicloruro de etileno (iso) (1,2- dicloroetano)	Un cambio a la subpartida 2903.15 de cualquier otra subpartida
		2903.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.19 de cualquier otra subpartida
		2903.21	- - cloruro de vinilo (cloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.21 de cualquier otra subpartida
		2903.22	- - tricloroetileno	Un cambio a la subpartida 2903.22 de cualquier otra subpartida
		2903.23	- - tetracloroetileno (percloroetileno)	Un cambio a la subpartida 2903.23 de cualquier otra subpartida
		2903.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.29 de cualquier otra subpartida
		2903.31	- - dibromuro de etileno (iso) (1,2- dibromoetano)	Un cambio a la subpartida 2903.31 de cualquier otra subpartida
		2903.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.39 de cualquier otra subpartida
		2903.41	- - triclorofluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.41 de cualquier otra subpartida
		2903.42	- - diclorodifluorometano	Un cambio a la subpartida 2903.42 de cualquier otra subpartida
		2903.43	- - triclorotrifluoroetanos	Un cambio a la subpartida 2903.43 de cualquier otra subpartida
		2903.44	- - diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	Un cambio a la subpartida 2903.44 de cualquier otra subpartida
		2903.45	- - los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	Un cambio a la subpartida 2903.45 de cualquier otra subpartida
		2903.46	- - bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y	Un cambio a la subpartida 2903.46 de cualquier otra subpartida
		2903.47	- - los demás derivados perhalogenados	Un cambio a la subpartida 2903.47 de cualquier otra subpartida
		2903.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.49 de cualquier otra subpartida
		2903.51	- - 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (hch (iso)), incluido el lindano (iso, dci)	Un cambio a la subpartida 2903.51 de cualquier otra subpartida
		2903.52	- - aldrina (iso), clordano (iso) y heptacloro (iso)	Un cambio a la subpartida 2903.52 de cualquier otra subpartida
		2903.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.59 de cualquier otra subpartida
		2903.61	- - clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Un cambio a la subpartida 2903.61 de cualquier otra subpartida
		2903.62	- - hexaclorobenceno (iso) y ddt (iso) (clofenotano (dci), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p- clorofenil)etano)	Un cambio a la subpartida 2903.62 de cualquier otra subpartida
		2903.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2903.69 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2904		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados	
		2904.10	- derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Un cambio a la subpartida 2904.10 de cualquier otra subpartida
		2904.20	- derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	Un cambio a la subpartida 2904.20 de cualquier otra subpartida
		2904.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2904.90 de cualquier otra subpartida
	2905		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2905.11	- - metanol (alcohol metílico)	Un cambio a la subpartida 2905.11 de cualquier otra subpartida
		2905.12	- - propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Un cambio a la subpartida 2905.12 de cualquier otra subpartida
		2905.13	- - butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra subpartida
		2905.14	- - los demás butanoles	Un cambio a la subpartida 2905.14 de cualquier otra subpartida
		2905.16	- - octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Un cambio a la subpartida 2905.16 de cualquier otra subpartida
		2905.17	- - dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Un cambio a la subpartida 2905.17 de cualquier otra subpartida
		2905.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2905.19 de cualquier otra subpartida
		2905.22	- - alcoholes terpénicos acíclicos	Un cambio a la subpartida 2905.22 de cualquier otra subpartida
		2905.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2905.29 de cualquier otra subpartida
		2905.31	- - etilenglicol (etanodiol)	Un cambio a la subpartida 2905.31 de cualquier otra subpartida
		2905.32	- - propilenglicol (propan-1,2-diol)	Un cambio a la subpartida 2905.32 de cualquier otra subpartida
		2905.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2905.39 de cualquier otra subpartida
		2905.41	- - 2-etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	Un cambio a la subpartida 2905.41 de cualquier otra subpartida
		2905.42	- - pentaeritritol (pentaeritrita)	Un cambio a la subpartida 2905.42 de cualquier otra subpartida
		2905.43	- - manitol	Un cambio a la subpartida 2905.43 de cualquier otra subpartida
		2905.44	- - d-glucitol (sorbitol)	Un cambio a la subpartida 2905.44 de cualquier otra subpartida
		2905.45	- - glicerol	Un cambio a la subpartida 2905.45 de cualquier otra subpartida
		2905.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2905.49 de cualquier otra subpartida
		2905.51	- - etclorvinol (dci)	Un cambio a la subpartida 2905.51 de cualquier otra subpartida
		2905.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2905.59 de cualquier otra subpartida
	2906		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2906.11	- - mentol	Un cambio a la subpartida 2906.11 de cualquier otra subpartida
		2906.12	- - ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Un cambio a la subpartida 2906.12 de cualquier otra subpartida
		2906.13	- - esteroleos e inositoles	Un cambio a la subpartida 2906.13 de cualquier otra subpartida
		2906.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2906.19 de cualquier otra subpartida
		2906.21	- - alcohol bencílico	Un cambio a la subpartida 2906.21 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2906.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra subpartida
	2907		Fenoles; fenoles-alcoholes	
		2907.11	- - fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra subpartida
		2907.12	- - cresoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.12 de cualquier otra subpartida
		2907.13	- - octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2907.13 de cualquier otra subpartida
		2907.15	- - naftoles y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.15 de cualquier otra subpartida
		2907.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2907.19 de cualquier otra subpartida
		2907.21	- - resorcinol y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.21 de cualquier otra subpartida
		2907.22	- - hidroquinona y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.22 de cualquier otra subpartida
		2907.23	- - 4,4'-isopropilidendifenol (bisfenol a, difenilopropano) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2907.23 de cualquier otra subpartida
		2907.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2907.29 de cualquier otra subpartida
	2908		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes	
		2908.11	- - pentaclorofenol (iso)	Un cambio a la subpartida 2908.11 de cualquier otra subpartida
		2908.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2908.19 de cualquier otra subpartida
		2908.91	- - dinoseb (iso) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2908.91 de cualquier otra subpartida
		2908.99	- - los demás :	Un cambio a la subpartida 2908.99 de cualquier otra subpartida
	2909		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados nitrados o nitrosados	
		2909.11	- - eter dietílico (óxido de dietilo)	Un cambio a la subpartida 2909.11 de cualquier otra subpartida
		2909.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2909.19 de cualquier otra subpartida
		2909.20	- éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.20 de cualquier otra subpartida
		2909.30	- éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra subpartida
		2909.41	- - 2,2'-oxidietanol (dietylenglicol)	Un cambio a la subpartida 2909.41 de cualquier otra subpartida
		2909.43	- - éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Un cambio a la subpartida 2909.43 de cualquier otra subpartida
		2909.44	- - los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:	Un cambio a la subpartida 2909.44 de cualquier otra subpartida
		2909.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2909.49 de cualquier otra subpartida
		2909.50	- éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra subpartida
		2909.60	- peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	2910		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxieteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2910.10	- oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 2910.10 de cualquier otra subpartida
		2910.20	- metiloxirano (óxido de propileno)	Un cambio a la subpartida 2910.20 de cualquier otra subpartida
		2910.30	- 1-cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Un cambio a la subpartida 2910.30 de cualquier otra subpartida
		2910.40	- dieldrina (iso, dc)	Un cambio a la subpartida 2910.40 de cualquier otra subpartida
		2910.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2910.90 de cualquier otra subpartida
	2911		Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida
	2912		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído	
		2912.11	- - metanal (formaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otra subpartida
		2912.12	- - etanal (acetaldehído)	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra subpartida
		2912.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2912.19 de cualquier otra subpartida
		2912.21	- - benzaldehído (aldehído benzoico)	Un cambio a la subpartida 2912.21 de cualquier otra subpartida
		2912.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2912.29 de cualquier otra subpartida
		2912.30	- aldehídos-alcoholes	Un cambio a la subpartida 2912.30 de cualquier otra subpartida
		2912.41	- - vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.41 de cualquier otra subpartida
		2912.42	- - etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	Un cambio a la subpartida 2912.42 de cualquier otra subpartida
		2912.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2912.49 de cualquier otra subpartida
		2912.50	- polímeros cíclicos de los aldehídos	Un cambio a la subpartida 2912.50 de cualquier otra subpartida
		2912.60	- paraformaldehído	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra subpartida
	2913		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida
	2914		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2914.11	- - acetona	Un cambio a la subpartida 2914.11 de cualquier otra subpartida
		2914.12	- - butanona (metiletilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.12 de cualquier otra subpartida
		2914.13	- - 4-metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Un cambio a la subpartida 2914.13 de cualquier otra subpartida
		2914.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2914.19 de cualquier otra subpartida
		2914.21	- - alcanfor	Un cambio a la subpartida 2914.21 de cualquier otra subpartida
		2914.22	- - ciclohexanona y metilciclohexanonas	Un cambio a la subpartida 2914.22 de cualquier otra subpartida
		2914.23	- - iononas y metiliononas	Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra subpartida
		2914.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2914.31	- - fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Un cambio a la subpartida 2914.31 de cualquier otra subpartida
		2914.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2914.39 de cualquier otra subpartida
		2914.40	- cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Un cambio a la subpartida 2914.40 de cualquier otra subpartida
		2914.50	- cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2914.50 de cualquier otra subpartida
		2914.61	- - antraquinona	Un cambio a la subpartida 2914.61 de cualquier otra subpartida
		2914.69	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2914.69 de cualquier otra subpartida
		2914.70	- derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la subpartida 2914.70 de cualquier otra subpartida
	2915		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2915.11	- - ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra subpartida
		2915.12	- - sales del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra subpartida
		2915.13	- - ésteres del ácido fórmico	Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra subpartida
		2915.21	- - ácido acético	Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra subpartida
		2915.24	- - anhídrido acético	Un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otra subpartida
		2915.29	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 2915.29 de cualquier otra subpartida
		2915.31	- - acetato de etilo	Un cambio a la subpartida 2915.31 de cualquier otra subpartida
		2915.32	- - acetato de vinilo	Un cambio a la subpartida 2915.32 de cualquier otra subpartida
		2915.33	- - acetato de n-butilo	Un cambio a la subpartida 2915.33 de cualquier otra subpartida
		2915.36	- - acetato de dinoseb (iso)	Un cambio a la subpartida 2915.36 de cualquier otra subpartida
		2915.39	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra subpartida
		2915.40	- ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otra subpartida
		2915.50	- ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.50 de cualquier otra subpartida
		2915.60	- ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.60 de cualquier otra subpartida
		2915.70	- ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2915.70 de cualquier otra subpartida
		2915.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida
	2916		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2916.11	- - ácido acrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra subpartida
		2916.12	- - ésteres del ácido acrílico	Un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otra subpartida
		2916.13	- - ácido metacrílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.13 de cualquier otra subpartida
		2916.14	- - ésteres del ácido metacrílico	Un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2916.15	- - ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.15 de cualquier otra subpartida
		2916.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2916.19 de cualquier otra subpartida
		2916.20	- - ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2916.20 de cualquier otra subpartida
		2916.31	- - ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2916.31 de cualquier otra subpartida
		2916.32	- - peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Un cambio a la subpartida 2916.32 de cualquier otra subpartida
		2916.34	- - ácido fenilacético y sus sales	Un cambio a la subpartida 2916.34 de cualquier otra subpartida
		2916.35	- - esterres del ácido fenilacético	Un cambio a la subpartida 2916.35 de cualquier otra subpartida
		2916.36	- - binapacril (iso)	Un cambio a la subpartida 2916.36 de cualquier otra subpartida
		2916.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2916.39 de cualquier otra subpartida
	2917		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2917.11	- - ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.11 de cualquier otra subpartida
		2917.12	- - ácido adípico, sus sales y sus ésteres:	Un cambio a la subpartida 2917.12 de cualquier otra subpartida
		2917.13	- - ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2917.13 de cualquier otra subpartida
		2917.14	- - anhídrido maleico	Un cambio a la subpartida 2917.14 de cualquier otra subpartida
		2917.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2917.19 de cualquier otra subpartida
		2917.20	- - ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2917.20 de cualquier otra subpartida
		2917.32	-- ortoftalatos de dioctilo (DOP):	Un cambio a la subpartida 2917.32 de cualquier otra subpartida
		2917.33	- - ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Un cambio a la subpartida 2917.33 de cualquier otra subpartida
		2917.34	- - los demás ésteres del ácido ortoftálico:	Un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otra subpartida
		2917.35	- - anhídrido ftálico	Un cambio a la subpartida 2917.35 de cualquier otra subpartida
		2917.36	- - ácido tereftálico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2917.36 de cualquier otra subpartida
		2917.37	- - tereftalato de dimetilo	Un cambio a la subpartida 2917.37 de cualquier otra subpartida
		2917.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2917.39 de cualquier otra subpartida
	2918		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2918.11	- - ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.11 de cualquier otra subpartida
		2918.12	- - ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.12 de cualquier otra subpartida
		2918.13	- - sales y ésteres del ácido tartárico	Un cambio a la subpartida 2918.13 de cualquier otra subpartida
		2918.14	- - ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra subpartida
		2918.15	- - sales y ésteres del ácido cítrico	Un cambio a la subpartida 2918.15 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2918.16	- - ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.16 de cualquier otra subpartida
		2918.18	- - clorobencilato (iso)	Un cambio a la subpartida 2918.18 de cualquier otra subpartida
		2918.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2918.19 de cualquier otra subpartida
		2918.21	- - ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra subpartida
		2918.22	- - ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.22 de cualquier otra subpartida
		2918.23	- - los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra subpartida
		2918.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2918.29 de cualquier otra subpartida
		2918.30	- ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2918.30 de cualquier otra subpartida
		2918.91	- - 2,4,5-triclorofenoxiacético (iso) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Un cambio a la subpartida 2918.91 de cualquier otra subpartida
		2918.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2918.99 de cualquier otra subpartida
	2919		Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida
	2920		Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los esterres de halogenuros de hidrogeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
		2920.11	- - paratión (iso) y paratión-metilo (iso) (metil paratión)	Un cambio a la subpartida 2920.11 de cualquier otra subpartida
		2920.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2920.19 de cualquier otra subpartida
		2920.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2920.90 de cualquier otra subpartida
	2921		Compuestos con función amina	
		2921.11	- - mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra subpartida
		2921.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra subpartida
		2921.21	- - etilendiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.21 de cualquier otra subpartida
		2921.22	- - hexametildiamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.22 de cualquier otra subpartida
		2921.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.29 de cualquier otra subpartida
		2921.30	- monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra subpartida
		2921.41	- - anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.41 de cualquier otra subpartida
		2921.42	- - derivados de la anilina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2921.42 de cualquier otra subpartida
		2921.43	- - toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	Un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra subpartida
		2921.44	- - difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.44 de cualquier otra subpartida
		2921.45	- - 1-naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.45 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2921.46	- - anfetamina (dci), benzfetamina (dci), dexanfetamina (dci), etilanfetamina (dci), fencanfamina (dci), fentermina (dci), lefetamina (dci), levanfetamina (dci) y mefenorex (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.46 de cualquier otra subpartida
		2921.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.49 de cualquier otra subpartida
		2921.51	- - o-, m- y p-fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2921.51 de cualquier otra subpartida
		2921.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2921.59 de cualquier otra subpartida
	2922		Compuestos aminados con funciones oxigenadas	
		2922.11	- - monoetanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.11 de cualquier otra subpartida
		2922.12	- - dietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.12 de cualquier otra subpartida
		2922.13	- - trietanolamina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.13 de cualquier otra subpartida
		2922.14	- - dextropropoxifeno (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.14 de cualquier otra subpartida
		2922.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.19 de cualquier otra subpartida
		2922.21	- - ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.21 de cualquier otra subpartida
		2922.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 2922.29 de cualquier otra subpartida
		2922.31	- - anfepramona (dci), metadona (dci) y normetadona (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.31 de cualquier otra subpartida
		2922.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.39 de cualquier otra subpartida
		2922.41	- - lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2922.41 de cualquier otra subpartida
		2922.42	- - ácido glutámico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.42 de cualquier otra subpartida
		2922.43	- - ácido antranílico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.43 de cualquier otra subpartida
		2922.44	- - tilidina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2922.44 de cualquier otra subpartida
		2922.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2922.49 de cualquier otra subpartida
		2922.50	- amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida
	2923		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida	
		2923.10	- colina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2923.10 de cualquier otra subpartida
		2923.20	- lecitinas y demás fosfoaminolípidos	Un cambio a la subpartida 2923.20 de cualquier otra subpartida
		2923.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2923.90 de cualquier otra subpartida
	2924		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico	
		2924.11	- - meprobamato (dci)	Un cambio a la subpartida 2924.11 de cualquier otra subpartida
		2924.12	- - flúoroacetamida (iso), fosfamidón (iso) y monocrotófos (iso)	Un cambio a la subpartida 2924.12 de cualquier otra subpartida
		2924.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2924.19 de cualquier otra subpartida
		2924.21	- - ureínas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2924.23	- - ácido 2-acetamidobenzoico (ácido n-acetilnitrílico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra subpartida
		2924.24	- - etinamato (dci)	Un cambio a la subpartida 2924.24 de cualquier otra subpartida
		2924.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2924.29 de cualquier otra subpartida
	2925		Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina	
		2925.11	- - sacarina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra subpartida
		2925.12	- - glutetimida (dci)	Un cambio a la subpartida 2925.12 de cualquier otra subpartida
		2925.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2925.19 de cualquier otra subpartida
		2925.21	- - clordimeformo (iso)	Un cambio a la subpartida 2925.21 de cualquier otra subpartida
		2925.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2925.29 de cualquier otra subpartida
	2926		Compuestos con función nitrilo	
		2926.10	- acrilonitrilo	Un cambio a la subpartida 2926.10 de cualquier otra subpartida
		2926.20	- 1-cianoguanidina (diciandiamida)	Un cambio a la subpartida 2926.20 de cualquier otra subpartida
		2926.30	- fenproporex (dci) y sus sales; intermedio de la metadona (dci) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano)	Un cambio a la subpartida 2926.30 de cualquier otra subpartida
		2926.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2926.90 de cualquier otra subpartida
	2927		Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	Un cambio a la partida 29.27 de cualquier otra partida
	2928		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	Un cambio a la partida 29.28 de cualquier otra partida
	2929		Compuestos con otras funciones nitrogenadas	
		2929.10	- isocianatos	Un cambio a la subpartida 2929.10 de cualquier otra subpartida
		2929.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2929.90 de cualquier otra subpartida
	2930		Tiocompuestos orgánicos	
		2930.20	- tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Un cambio a la subpartida 2930.20 de cualquier otra subpartida
		2930.30	- mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Un cambio a la subpartida 2930.30 de cualquier otra subpartida
		2930.40	- metionina	Un cambio a la subpartida 2930.40 de cualquier otra subpartida
		2930.50	- captafol (iso) y metamidofos (iso):	Un cambio a la subpartida 2930.50 de cualquier otra subpartida
		2930.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 2930.90 de cualquier otra subpartida
	2931		Los demás compuestos órgano-inorgánicos	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida
	2932		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	
		2932.11	- - tetrahidrofurano	Un cambio a la subpartida 2932.11 de cualquier otra subpartida
		2932.12	- - 2-furaldehído (furfural)	Un cambio a la subpartida 2932.12 de cualquier otra subpartida
		2932.13	- - alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	Un cambio a la subpartida 2932.13 de cualquier otra subpartida
		2932.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2932.19 de cualquier otra subpartida
		2932.21	- - cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	Un cambio a la subpartida 2932.21 de cualquier otra subpartida
		2932.29	- - las demás lactonas	Un cambio a la subpartida 2932.29 de cualquier otra subpartida
		2932.91	- - isosafrol	Un cambio a la subpartida 2932.91 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2932.92	-- 1-(1,3-benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Un cambio a la subpartida 2932.92 de cualquier otra subpartida
		2932.93	-- piperonal	Un cambio a la subpartida 2932.93 de cualquier otra subpartida
		2932.94	-- safrol	Un cambio a la subpartida 2932.94 de cualquier otra subpartida
		2932.95	-- tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	Un cambio a la subpartida 2932.95 de cualquier otra subpartida
		2932.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2932.99 de cualquier otra subpartida
	2933		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	
		2933.11	-- fenazona (antipirina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.11 de cualquier otra subpartida
		2933.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.19 de cualquier otra subpartida
		2933.21	-- hidantoína y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2933.21 de cualquier otra subpartida
		2933.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.29 de cualquier otra subpartida
		2933.31	-- piridina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.31 de cualquier otra subpartida
		2933.32	-- piperidina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.32 de cualquier otra subpartida
		2933.33	alfentanilo (DCI), anileridina(DCI), bezitramida(DCI), bromazepam(DCI), cetobemidona(DCI), difenoxilato(DCI), difenoxina(DCI), dipipanona(DCI), fenciclidina(DCI)(PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo(DCI), metilfenidato(DCI), pentazocina(DCI), petidina(DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.33 de cualquier otra subpartida
		2933.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.39 de cualquier otra subpartida
		2933.41	-- levorfanol (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.41 de cualquier otra subpartida
		2933.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.49 de cualquier otra subpartida
		2933.52	-- malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2933.52 de cualquier otra subpartida
		2933.53	- - alobarbital (dci), amobarbital (dci), barbital (dci), butalbital (dci), butobarbital, ciclobarbital (dci), fenobarbital (dci), metilfenobarbital (dci), pentobarbital (dci), secbutabarbital (dci), secobarbital (dci) y vinilbital (dci); sales de estos p	Un cambio a la subpartida 2933.53 de cualquier otra subpartida
		2933.54	-- los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.54 de cualquier otra subpartida
		2933.55	- - loprozolam (dci), meclucualona (dci), metacualona (dci) y zipeprol (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.55 de cualquier otra subpartida
		2933.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.59 de cualquier otra subpartida
		2933.61	-- melamina	Un cambio a la subpartida 2933.61 de cualquier otra subpartida
		2933.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 2933.69 de cualquier otra subpartida
		2933.71	-- 6-hexanolactama (epsilon-caprolactama)	Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2933.72	- - clobazam (dci) y metiprilona (dci)	Un cambio a la subpartida 2933.72 de cualquier otra subpartida
		2933.79	- - las demás lactamas	Un cambio a la subpartida 2933.79 de cualquier otra subpartida
		2933.91	alprazolam (dci), camazepam (dci), clonazepam (dci), clorazepato, clordiazepóxido (dci), delorazepam (dci), diazepam (dci), estazolam (dci), fludiazepam (dci), flunitrazepam (dci), flurazepam (dci), halazepam (dci), loflazepato de etilo (dci), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), E890temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.91 de cualquier otra subpartida
		2933.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2933.99 de cualquier otra subpartida
	2934		Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	
		2934.10	- compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Un cambio a la subpartida 2934.10 de cualquier otra subpartida
		2934.20	- compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.20 de cualquier otra subpartida
		2934.30	- compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Un cambio a la subpartida 2934.30 de cualquier otra subpartida
		2934.91	aminorex (dci), brotizolam (dci), clotiazepam (dci), cloxazolam (dci), dextromoramida (dci), fendimetrazina (dci), fenmetrazina (dci), haloxazolam (dci), ketazolam (dci), mesocarb (dci), oxazolam (dci), pemolina (dci) y sufentanil (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2934.91 de cualquier otra subpartida
		2934.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2934.99 de cualquier otra subpartida
	2935		Sulfonamidas	Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida
	2936		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase	
		2936.21	- - vitaminas a y sus derivados:	Un cambio a la subpartida 2936.21 de cualquier otra subpartida
		2936.22	- - vitamina b1 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.22 de cualquier otra subpartida
		2936.23	- - vitamina b2 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.23 de cualquier otra subpartida
		2936.24	- - ácido d- o dl-pantoténico (vitamina b3 o vitamina b5) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.24 de cualquier otra subpartida
		2936.25	- - vitamina b6 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.25 de cualquier otra subpartida
		2936.26	- - vitamina b12 y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.26 de cualquier otra subpartida
		2936.27	- - vitamina c y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.27 de cualquier otra subpartida
		2936.28	- - vitamina e y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.28 de cualquier otra subpartida
		2936.29	- - las demás vitaminas y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2936.29 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2936.90	- los demás, incluidos los concentrados naturales:	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra subpartida
	2937		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente	
		2937.11	- - somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.11 de cualquier otra subpartida
		2937.12	- - insulina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2937.12 de cualquier otra subpartida
		2937.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2937.19 de cualquier otra subpartida
		2937.21	- - cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Un cambio a la subpartida 2937.21 de cualquier otra subpartida
		2937.22	- - derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Un cambio a la subpartida 2937.22 de cualquier otra subpartida
		2937.23	- - estrógenos y progestógenos	Un cambio a la subpartida 2937.23 de cualquier otra subpartida
		2937.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2937.29 de cualquier otra subpartida
		2937.31	- - epinefrina (adrenalina)	Un cambio a la subpartida 2937.31 de cualquier otra subpartida
		2937.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2937.39 de cualquier otra subpartida
		2937.40	- derivados de los aminoácidos	Un cambio a la subpartida 2937.40 de cualquier otra subpartida
		2937.50	- prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	Un cambio a la subpartida 2937.50 de cualquier otra subpartida
		2937.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2937.90 de cualquier otra subpartida
	2938		Heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esterios y demás derivados	
		2938.10	- rutósido (rutina) y sus derivados	Un cambio a la subpartida 2938.10 de cualquier otra subpartida
		2938.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2938.90 de cualquier otra subpartida
	2939		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esterios y demás derivados	
		2939.11	- - concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (dci), codeína, dihidrocodeína (dci), etilmorfina, etorfina (dci), folcodina (dci), heroína, hidrocodona (dci), hidromorfona (dci), morfina, nicomorfina (dci), oxicodona (dci), oximorfona (dci), tabaco	Un cambio a la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida
		2939.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.19 de cualquier otra subpartida
		2939.20	- alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	Un cambio a la subpartida 2939.20 de cualquier otra subpartida
		2939.30	- cafeína y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.30 de cualquier otra subpartida
		2939.41	- - efedrina y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.41 de cualquier otra subpartida
		2939.42	- - pseudoefedrina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.42 de cualquier otra subpartida
		2939.43	- - catina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.43 de cualquier otra subpartida
		2939.49	- - las demás	Un cambio a la subpartida 2939.49 de cualquier otra subpartida
		2939.51	- - fenetilina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.51 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		2939.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.59 de cualquier otra subpartida
		2939.61	- - ergometrina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.61 de cualquier otra subpartida
		2939.62	- - ergotamina (dci) y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.62 de cualquier otra subpartida
		2939.63	- - ácido lisérgico y sus sales	Un cambio a la subpartida 2939.63 de cualquier otra subpartida
		2939.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.69 de cualquier otra subpartida
		2939.91	- - cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (dci), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.91 de cualquier otra subpartida
		2939.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 2939.99 de cualquier otra subpartida
	2940		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39	Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida
	2941		Antibióticos	
		2941.10	- penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.10 de cualquier otra subpartida
		2941.20	- estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.20 de cualquier otra subpartida
		2941.30	- tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.30 de cualquier otra subpartida
		2941.40	- cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.40 de cualquier otra subpartida
		2941.50	- eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2941.50 de cualquier otra subpartida
		2941.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 2941.90 de cualquier otra subpartida
	2942		Los demás compuestos orgánicos	Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida
30			Productos farmacéuticos	
	3001		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos	
		3001.20	- extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Un cambio a la subpartida 3001.20 de cualquier otra subpartida
		3001.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 3001.90 de cualquier otra subpartida
	3002		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas	
		3002.10	- antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	Un cambio a la subpartida 3002.10 de cualquier otra subpartida
		3002.20	- vacunas para uso en medicina	Un cambio a la subpartida 3002.20 de cualquier otra subpartida
		3002.30	- vacunas para uso en veterinaria	Un cambio a la subpartida 3002.30 de cualquier otra subpartida
		3002.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3002.90 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3003		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	
		3003.10	- que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:	Un cambio a la subpartida 3003.10 de cualquier otra subpartida
		3003.20	- que contengan otros antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3003.20 de cualquier otra subpartida
		3003.31	- - que contengan insulina	Un cambio a la subpartida 3003.31 de cualquier otra subpartida
		3003.39	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.39 de cualquier otra subpartida
		3003.40	- que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	Un cambio a la subpartida 3003.40 de cualquier otra subpartida
		3003.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3003.90 de cualquier otra subpartida
	3004		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondiciona	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida
	3005		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida
	3006		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo	
		3006.10	- catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias e	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida
		3006.20	- reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra partida
		3006.30	- preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	Un cambio a la subpartida 3006.30 de cualquier otra partida
		3006.40	- cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los	Un cambio a la subpartida 3006.40 de cualquier otra partida
		3006.50	- botiquines equipados para primeros auxilios	Un cambio a la subpartida 3006.50 de cualquier otra partida
		3006.60	- preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	Un cambio a la subpartida 3006.60 de cualquier otra partida
		3006.70	- preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra partida
		3006.91	- - dispositivos identificables para uso en estomas	Un cambio a la subpartida 3006.91 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		3006.92	- - desechos farmacéuticos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
31			Abonos	
	3101		Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otro capítulo
	3102		Abonos minerales o químicos nitrogenados	Un cambio a la partida 31.02 de cualquier otra partida
	3103		Abonos minerales o químicos fosfatados	Un cambio a la partida 31.03 de cualquier otra partida
	3104		Abonos minerales o químicos potásicos	Un cambio a la partida 31.04 de cualquier otra partida
	3105		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10	
		3105.10	- productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 3105.10 de cualquier otra subpartida
		3105.20	- abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.20 de cualquier otra partida
		3105.30	- hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.30 de cualquier otra partida
		3105.40	- dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Un cambio a la subpartida 3105.40 de cualquier otra partida
		3105.51	- - que contengan nitratos y fosfatos	Un cambio a la subpartida 3105.51 de cualquier otra partida
		3105.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 3105.59 de cualquier otra partida
		3105.60	- abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Un cambio a la subpartida 3105.60 de cualquier otra partida
		3105.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3105.90 de cualquier otra partida
32			Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas	
	3201		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Un cambio a la partida 32.01 de cualquier otra partida
	3202		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	
		3202.10	- productos curtientes orgánicos sintéticos	Un cambio a la subpartida 3202.10 de cualquier otra partida
		3202.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3202.90 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3203		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida
	3204		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
		3204.11	- - colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.11 de cualquier otra subpartida
		3204.12	- - colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.12 de cualquier otra subpartida
		3204.13	- - colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.13 de cualquier otra subpartida
		3204.14	- - colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.14 de cualquier otra subpartida
		3204.15	- - colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.15 de cualquier otra subpartida
		3204.16	- - colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.16 de cualquier otra subpartida
		3204.17	- - colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Un cambio a la subpartida 3204.17 de cualquier otra subpartida
		3204.19	- - las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida
		3204.20	- productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Un cambio a la subpartida 3204.20 de cualquier otra subpartida
		3204.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3204.90 de cualquier otra subpartida
	3205		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida
	3206		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
		3206.11	- - con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	Un cambio a la subpartida 3206.11 de cualquier otra subpartida
		3206.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 3206.19 de cualquier otra subpartida
		3206.20	- pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Un cambio a la subpartida 3206.20 de cualquier otra subpartida
		3206.41	- - ultramar y sus preparaciones	Un cambio a la subpartida 3206.41 de cualquier otra subpartida
		3206.42	- - litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	Un cambio a la subpartida 3206.42 de cualquier otra subpartida
		3206.49	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 3206.49 de cualquier otra subpartida
		3206.50	- productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Un cambio a la subpartida 3206.50 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3207		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrio	
		3207.10	- pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.10 de cualquier otra subpartida
		3207.20	- composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.20 de cualquier otra subpartida
		3207.30	- abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	Un cambio a la subpartida 3207.30 de cualquier otra subpartida
		3207.40	- frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	Un cambio a la subpartida 3207.40 de cualquier otra subpartida
	3208		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo	Un cambio a la partida 32.08 de cualquier otra partida
	3209		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	Un cambio a la partida 32.09 de cualquier otra partida
	3210		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	Un cambio a la partida 32.10 de cualquier otra partida
	3211		Secativos preparados	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida
	3212		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	
		3212.10	- hojas para el marcado a fuego	Un cambio a la subpartida 3212.10 de cualquier otra subpartida
		3212.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3212.90 de cualquier otra partida
	3213		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida
	3214		Masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	
		3214.10	- masilla, cementos de resina y demás mastiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:	Un cambio a la subpartida 3214.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3214.50
		3214.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3214.90 de cualquier otra partida
	3215		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida
33			Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3301		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	
		3301.12	- - de naranja	Un cambio a la subpartida 3301.12 de cualquier otra subpartida
		3301.13	- - de limón	Un cambio a la subpartida 3301.13 de cualquier otra subpartida
		3301.19	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 3301.19 de cualquier otra subpartida
		3301.24	- - de menta piperita (mentha piperita)	Un cambio a la subpartida 3301.24 de cualquier otra subpartida
		3301.25	- - de las demás mentas	Un cambio a la subpartida 3301.25 de cualquier otra subpartida
		3301.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida
		3301.30	- resinoides	Un cambio a la subpartida 3301.30 de cualquier otra subpartida
		3301.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 3301.90 de cualquier otra subpartida
	3302		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2106.90 o partidas 22.07, 22.08, o 33.01
	3303		Perfumes y aguas de tocador	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida
	3304		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros	Un cambio a la partida 33.04 de cualquier otra partida
	3305		Preparaciones capilares	Un cambio a la partida 33.05 de cualquier otra partida
	3306		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al	Un cambio a la partida 33.06 de cualquier otra partida
	3307		Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes	Un cambio a la partida 33.07 de cualquier otra partida
34			Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3401		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema	Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida
	3402		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
		3402.11	-- aniónicos:	Un cambio a la subpartida 3402.11 de cualquier otra subpartida
		3402.12	-- catiónicos	Un cambio a la subpartida 3402.12 de cualquier otra subpartida
		3402.13	-- no iónicos	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra subpartida
		3402.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 3402.19 de cualquier otra subpartida
		3402.20	- preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	Un cambio a la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90
		3402.90	- las demás:	Un cambio a la subpartida 3402.90 de cualquier otra subpartida
	3403		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida
	3404		Ceras artificiales y ceras preparadas	Un cambio a la partida 34.04 de cualquier otra partida
	3405		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04	Un cambio a la partida 34.05 de cualquier otra partida
	3406		Velas (candelas), cirios y artículos similares	Un cambio a la partida 34.06 de cualquier otra partida
	3407		Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en	Un cambio a la partida 34.07 de cualquier otra partida
35			Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	
	3501		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	Un cambio a la partida 35.01 de cualquier otra partida
	3502		Albúminas (incluso los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	Un cambio a la partida 35.02 de cualquier otra partida
	3503		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01	Un cambio a la partida 35.03 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3504		Peptonas y sus derivados; las demás materias protéicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	Un cambio a la partida 35.04 de cualquier otra partida
	3505		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	Un cambio a la partida 35.05 de cualquier otra partida
	3506		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Un cambio a la partida 35.06 de cualquier otra partida
	3507		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 35.07 de cualquier otra partida
36			Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	
	3601		Pólvora	Un cambio a la partida 36.01 de cualquier otra partida
	3602		Explosivos preparados, excepto la pólvora	Un cambio a la partida 36.02 de cualquier otra partida
	3603		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos	Un cambio a la partida 36.03 de cualquier otra partida
	3604		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	Un cambio a la partida 36.04 de cualquier otra partida
	3605		Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida
	3606		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo	Un cambio a la partida 36.06 de cualquier otra partida
37			Productos fotográficos o cinematográficos	
	3701		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores	Un cambio a la partida 37.01 de cualquier otra partida, siempre que, cuando la mercancía está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empaçado, si se requiere, también debe ocurrir dentro de la Parte.
	3702		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Un cambio a la partida 37.02 de cualquier otra partida, siempre que, cuando la mercancía está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empaçado, si se requiere, también deben ocurrir dentro de la Parte.
	3703		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar	Un cambio a la partida 37.03 de cualquier otra partida, siempre que, cuando el producto está recubierta con una emulsión u otra solución de revestimiento, esta emulsión u otra solución debe ser manufacturada en una de las Partes y los procesos de secado, recubrimiento, corte y empaçado, en caso necesario, también deben ocurrir dentro de la Parte.
	3704		Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida
	3705		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas	Un cambio a la partida 37.05 de cualquier otra partida
	3706		películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente	Un cambio a la partida 37.06 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3707		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	Un cambio a la partida 37.07 de cualquier otra partida
38			Productos diversos de las industrias químicas	
	3801		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas	Un cambio a la partida 38.01 de cualquier otra partida
	3802		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado	Un cambio a la partida 38.02 de cualquier otra partida
	3803		"Tall oil", incluso refinado	Un cambio a la partida 38.03 de cualquier otra partida
	3804		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03	Un cambio a la partida 38.04 de cualquier otra partida
	3805		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	Un cambio a la partida 38.05 de cualquier otra partida
	3806		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas	Un cambio a la partida 38.06 de cualquier otra partida
	3807		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida
	3808		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles	
		3808.50	- productos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo:	Un cambio a la subpartida 3808.50 de cualquier otra subpartida
		3808.91	- - insecticidas:	Un cambio a la subpartida 3808.91 de cualquier otra subpartida
		3808.92	- - fungicidas:	Un cambio a la subpartida 3808.92 de cualquier otra subpartida
		3808.93	- - herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	Un cambio a la subpartida 3808.93 de cualquier otra subpartida
		3808.94	- - desinfectantes:	Un cambio a la subpartida 3808.94 de cualquier otra subpartida
		3808.99	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 3808.99 de cualquier otra subpartida
	3809		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 38.09 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3810		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varilla	Un cambio a la partida 38.10 de cualquier otra partida
	3811		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los ac	Un cambio a la partida 38.11 de cualquier otra partida
	3812		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Un cambio a la partida 38.12 de cualquier otra partida
	3813		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Un cambio a la partida 38.13 de cualquier otra partida
	3814		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Un cambio a la partida 38.14 de cualquier otra partida
	3815		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 38.15 de cualquier otra partida
	3816		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01	Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra partida
	3817		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02	Un cambio a la partida 38.17 de cualquier otra partida
	3818		Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Un cambio a la partida 38.18 de cualquier otra partida
	3819		Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	Un cambio a la partida 38.19 de cualquier otra partida
	3820		Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida
	3821		Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Un cambio a la partida 38.21 de cualquier otra partida
	3822		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados	Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida
	3823		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	Un cambio a la partida 38.23 de cualquier otra partida
	3824		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	
		3824.10	- preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:	Un cambio a la subpartida 3824.10 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		3824.30	- carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida
		3824.40	- aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Un cambio a la subpartida 3824.40 de cualquier otra subpartida
		3824.50	- morteros y hormigones, no refractarios	Un cambio a la subpartida 3824.50 de cualquier otra subpartida
		3824.60	- sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Un cambio a la subpartida 3824.60 de cualquier otra subpartida
		3824.71	- - que contengan clorofluorocarburos (cfc), incluso con hidroclofluorocarburos (hcfc), perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc)	Un cambio a la subpartida 3824.71 de cualquier otra subpartida
		3824.72	- - que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano	Un cambio a la subpartida 3824.72 de cualquier otra subpartida
		3824.73	- - que contengan hidrobromofluorocarburos (hbfc)	Un cambio a la subpartida 3824.73 de cualquier otra subpartida
		3824.74	- - que contengan hidroclofluorocarburos (hcfc), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc)	Un cambio a la subpartida 3824.74 de cualquier otra subpartida
		3824.75	- - que contengan tetracloruro de carbono	Un cambio a la subpartida 3824.75 de cualquier otra subpartida
		3824.76	- - que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Un cambio a la subpartida 3824.76 de cualquier otra subpartida
		3824.77	- - que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Un cambio a la subpartida 3824.77 de cualquier otra subpartida
		3824.78	- - que contengan perfluorocarburos (pfc) o hidrofurocarburos (hfc), pero que no contengan clorofluorocarburos (cfc) o hidroclofluorocarburos (hcfc)	Un cambio a la subpartida 3824.78 de cualquier otra subpartida
		3824.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 3824.79 de cualquier otra subpartida
		3824.81	-- que contengan oxirano (óxido de etileno)	Un cambio a la subpartida 3824.81 de cualquier otra subpartida
		3824.82	- - que contengan bifenilos policlorados (pcb), terfenilos policlorados (pct) o bifenilos polibromados (pbb)	Un cambio a la subpartida 3824.82 de cualquier otra subpartida
		3824.83	- - que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Un cambio a la subpartida 3824.83 de cualquier otra subpartida
		3824.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 3824.90 de cualquier otra subpartida
	3825		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la nota 6 del presente capítulo	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
39			Plástico y sus manufacturas	
	3901		Polímeros de etileno en formas primarias	Un cambio a la partida 39.01 de cualquier otra partida
	3902		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.02 de cualquier otra partida
	3903		Polímeros de estireno en formas primarias	Un cambio a la partida 39.03 de cualquier otra partida
	3904		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.04 de cualquier otra partida
	3905		Polímeros de acetato de vinilo o de otros esterres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	Un cambio a la partida 39.05 de cualquier otra partida
	3906		Polímeros acrílicos en formas primarias	Un cambio a la partida 39.06 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3907		Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.07 de cualquier otra partida
	3908		Poliamidas en formas primarias	Un cambio a la partida 39.08 de cualquier otra partida
	3909		Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.09 de cualquier otra partida
	3910		Siliconas en formas primarias	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida
	3911		Resinas de petróleo, resinas de cumaron-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.11 de cualquier otra partida
	3912		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.12 de cualquier otra partida
	3913		Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.13 de cualquier otra partida
	3914		Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	Un cambio a la partida 39.14 de cualquier otra partida
	3915		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	3916		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico	Un cambio a la partida 39.16 de cualquier otra partida
	3917		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	Un cambio a la partida 39.17 de cualquier otra partida
	3918		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo	Un cambio a la partida 39.18 de cualquier otra partida
	3919		Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	Un cambio a la partida 39.19 de cualquier otra partida
	3920		Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Un cambio a la partida 39.20 de cualquier otra partida
	3921		Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	Un cambio a la partida 39.21 de cualquier otra partida
	3922		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico	Un cambio a la partida 39.22 de cualquier otra partida
	3923		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	Un cambio a la partida 39.23 de cualquier otra partida
	3924		Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico	Un cambio a la partida 39.24 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	3925		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 39.25 de cualquier otra partida
	3926		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	Un cambio a la partida 39.26 de cualquier otra partida
40			Caucho y sus manufacturas	
	4001		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.01 de cualquier otro capítulo
	4002		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.02 de cualquier otra partida
	4003		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.03 de cualquier otra partida
	4004		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	4005		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Un cambio a la partida 40.05 de cualquier otra partida
	4006		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	Un cambio a la partida 40.06 de cualquier otra partida
	4007		Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	Un cambio a la partida 40.07 de cualquier otra partida
	4008		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.08 de cualquier otra partida
	4009		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))	Un cambio a la partida 40.09 de cualquier otra partida
	4010		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado	Un cambio a la partida 40.10 de cualquier otra partida
	4011		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	Un cambio a la partida 40.11 de cualquier otra partida
	4012		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps), de caucho	Un cambio a la partida 40.12 de cualquier otra partida
	4013		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas)	Un cambio a la partida 40.13 de cualquier otra partida
	4014		artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido	Un cambio a la partida 40.14 de cualquier otra partida
	4015		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.15 de cualquier otra partida
	4016		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	Un cambio a la partida 40.16 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4017		Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	Un cambio a la partida 40.17 de cualquier otra partida
41			Pieles (excepto la peletería) y cueros	
	4101		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	
		4101.20	- cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:	Un cambio a la subpartida 4101.20 de cualquier otro capítulo
		4101.50	- cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 35%
		4101.90	- los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:	Un cambio a la subpartida 4101.90 de cualquier otro capítulo
	4102		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo	Un cambio a la partida 41.02 de cualquier otro capítulo
	4103		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) ó 1 c) de este capítulo	Un cambio a la partida 41.03 de cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de la misma partida
	4104		Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.04 de cualquier otra partida
	4105		Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.05 de cualquier otra partida
	4106		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación	Un cambio a la partida 41.06 de cualquier otra partida
	4107		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.07 de cualquier otra partida
	4112		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.12 de cualquier otra partida
	4113		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14	Un cambio a la partida 41.13 de cualquier otra partida
	4114		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Un cambio a la partida 41.14 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4115		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	
		4115.10	- cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso	Un cambio a la subpartida 4115.10 de cualquier otra partida
		4115.20	- recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
42			Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	
	4201		Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia	Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otro capítulo
	4202		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos (binoculares), cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel	Un cambio a la partida 42.02 de cualquier otro capítulo
	4203		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	Un cambio a la partida 42.03 de cualquier otro capítulo
	4205		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	Un cambio a la partida 42.05 de cualquier otro capítulo
	4206		Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	Un cambio a la partida 42.06 de cualquier otro capítulo
43			Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	
	4301		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo
	4302		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03	Un cambio a la partida 43.02 de cualquier otra partida
	4303		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Un cambio a la partida 43.03 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4304		Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	Un cambio a la partida 43.04 de cualquier otra partida
44			Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	
	4401		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	
		4401.10	- leña	Un cambio a la subpartida 4401.10 de cualquier otro capítulo
		4401.21	- - de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.21 de cualquier otro capítulo
		4401.22	- - distinta de la de coníferas	Un cambio a la subpartida 4401.22 de cualquier otro capítulo
		4401.30	- aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	4402		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	Un cambio a la partida 44.02 de cualquier otro capítulo
	4403		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	Un cambio a la partida 44.03 de cualquier otro capítulo
	4404		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin torear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramient	Un cambio a la partida 44.04 de cualquier otra partida
	4405		Viruta (lana) de madera; harina de madera	Un cambio a la partida 44.05 de cualquier otra partida
	4406		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares	Un cambio a la partida 44.06 de cualquier otra partida
	4407		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Un cambio a la partida 44.07 de cualquier otro capítulo
	4408		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	4409		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parques (zocalos), sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	Un cambio a la partida 44.09 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4410		Tableros de partículas, tableros llamados oriented strand board (osb) y tableros similares (por ejemplo, waferboard), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	Un cambio a la partida 44.10 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4411		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	Un cambio a la partida 44.11 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4412		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar	Un cambio a la partida 44.12 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4413		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	Un cambio a la partida 44.13 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4414		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	4415		Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	4416		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	Un cambio a la partida 44.16 de cualquier otra partida
	4417		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	Un cambio a la partida 44.17 de cualquier otra partida
	4418		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tabillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	Un cambio a la partida 44.18 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4419		Artículos de mesa o de cocina, de madera	Un cambio a la partida 44.19 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4420		Marquetería y taracea (incrustación); cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94	Un cambio a la partida 44.20 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	4421		Las demás manufacturas de madera	Un cambio a la partida 44.21 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
45			Corcho y sus manufacturas	
	4501		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Un cambio a la partida 45.01 de cualquier otro capítulo
	4502		Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	Un cambio a la partida 45.02 de cualquier otra partida
	4503		Manufacturas de corcho natural	Un cambio a la partida 45.03 de cualquier otra partida
	4504		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	Un cambio a la partida 45.04 de cualquier otra partida
46			Manufacturas de espartería o cestería	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4601		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañiz	Un cambio a la partida 46.01 de cualquier otro capítulo
	4602		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste	Un cambio a la partida 46.02 de cualquier otra partida
47			Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	
	4701		Pasta mecánica de madera	Un cambio a la partida 47.01 de cualquier otra partida
	4702		Pasta química de madera para disolver	Un cambio a la partida 47.02 de cualquier otra partida
	4703		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver	Un cambio a la partida 47.03 de cualquier otra partida
	4704		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver	Un cambio a la partida 47.04 de cualquier otra partida
	4705		Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	Un cambio a la partida 47.05 de cualquier otra partida
	4706		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la partida 47.06 de cualquier otra partida
	4707		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
48			Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	
	4801		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.01 de cualquier otro capítulo
	4802		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Un cambio a la partida 48.02 de cualquier otra partida
	4803		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.03 de cualquier otro capítulo
	4804		Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	Un cambio a la partida 48.04 de cualquier otro capítulo
	4805		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo	Un cambio a la partida 48.05 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4806		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translucidos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.06 de cualquier otra partida
	4807		Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.07 de cualquier otra partida
	4808		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados (crepes), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	Un cambio a la partida 48.08 de cualquier otra partida
	4809		Papel carbón (carbónico), papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clises de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otra partida
	4810		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Un cambio a la partida 48.10 de cualquier otra partida
	4811		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10	Un cambio a la partida 48.11 de cualquier otra partida
	4812		Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	Un cambio a la partida 48.12 de cualquier otra partida
	4813		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos	Un cambio a la partida 48.13 de cualquier otra partida
	4814		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	Un cambio a la partida 48.14 de cualquier otra partida
	4816		Papel carbón (carbónico), papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	
		4816.20	- papel autocopio	Un cambio a la subpartida 4816.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09
		4816.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 4816.90 de cualquier otra partida
	4817		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Un cambio a la partida 48.17 de cualquier otra partida
	4818		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en forma	
		4818.10	- papel higiénico	Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03
		4818.20	- pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	Un cambio a la subpartida 4818.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		4818.30	- manteles y servilletas	Un cambio a la subpartida 4818.30 de cualquier otra partida
		4818.40	- compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:	Un cambio a la subpartida 4818.40 de cualquier otra partida
		4818.50	- prendas y complementos (accesorios), de vestir	Un cambio a la subpartida 4818.50 de cualquier otra partida
		4818.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 4818.90 de cualquier otra partida
	4819		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucurucho (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares	Un cambio a la partida 48.19 de cualquier otra partida
	4820		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	Un cambio a la partida 48.20 de cualquier otra partida
	4821		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	Un cambio a la partida 48.21 de cualquier otra partida
	4822		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	Un cambio a la partida 48.22 de cualquier otra partida
	4823		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Un cambio a la partida 48.23 de cualquier otra partida
49			Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	
	4901		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	Un cambio a la partida 49.01 de cualquier otro capítulo
	4902		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	Un cambio a la partida 49.02 de cualquier otro capítulo
	4903		Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Un cambio a la partida 49.03 de cualquier otro capítulo
	4904		Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	Un cambio a la partida 49.04 de cualquier otro capítulo
	4905		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	Un cambio a la partida 49.05 de cualquier otro capítulo
	4906		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, di	Un cambio a la partida 49.06 de cualquier otro capítulo
	4907		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	Un cambio a la partida 49.07 de cualquier otro capítulo
	4908		Calcomanías de cualquier clase	Un cambio a la partida 49.08 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	4909		Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Un cambio a la partida 49.09 de cualquier otro capítulo
	4910		Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	Un cambio a la partida 49.10 de cualquier otro capítulo
	4911		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	Un cambio a la partida 49.11 de cualquier otro capítulo
50			Seda	
	5001		Capullos de seda aptos para el devanado	Un cambio a la partida 50.01 de cualquier otro capítulo
	5002		Seda cruda (sin torcer)	Un cambio a la partida 50.02 de cualquier otro capítulo
	5003		Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5004		Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.04 de cualquier otra partida
	5005		Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.05 de cualquier otra partida
	5006		Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de florencia")	Un cambio a la partida 50.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 ó 50.05
	5007		Tejidos de seda o de desperdicios de seda	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida
51			Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	
	5101		Lana sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.01 de cualquier otro capítulo
	5102		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.02 de cualquier otro capítulo
	5103		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5104		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	Un cambio a la partida 51.04 de cualquier otro capítulo
	5105		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel)	Un cambio a la partida 51.05 de cualquier otro capítulo
	5106		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.06 de cualquier otra partida
	5107		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.07 de cualquier otra partida
	5108		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.08 de cualquier otra partida
	5109		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.09 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 51.06, 51.07 o 51.08
	5110		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.10 de cualquier otra partida
	5111		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	Un cambio a la partida 51.11 de cualquier otra partida
	5112		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	Un cambio a la partida 51.12 de cualquier otra partida
	5113		Tejidos de pelo ordinario o de crin	Un cambio a la partida 51.13 de cualquier otra partida
52			Algodón	
	5201		Algodón sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 52.01 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	5202		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5203		Algodón cardado o peinado	Un cambio a la partida 52.03 de cualquier otro capítulo
	5204		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.04 de cualquier otra partida
	5205		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.05 de cualquier otra partida
	5206		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.06 de cualquier otra partida
	5207		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06
	5208		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.08 de cualquier otra partida
	5209		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.09 de cualquier otra partida
	5210		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.10 de cualquier otra partida
	5211		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.11 de cualquier otra partida
	5212		Los demás tejidos de algodón	Un cambio a la partida 52.12 de cualquier otra partida
53			Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	
	5301		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.01 de cualquier otro capítulo
	5302		Cáñamo (cannabis sativa L.) En bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.02 de cualquier otro capítulo
	5303		Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.03 de cualquier otro capítulo
	5305		Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados)	Un cambio a la partida 53.05 de cualquier otro capítulo
	5306		Hilados de lino	Un cambio a la partida 53.06 de cualquier otra partida
	5307		Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.07 de cualquier otra partida
	5308		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Un cambio a la partida 53.08 de cualquier otra partida
	5309		Tejidos de lino	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	5310		Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.10 de cualquier otra partida
	5311		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Un cambio a la partida 53.11 de cualquier otra partida
54			Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	
	5401		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.01 de cualquier otra partida
	5402		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.02 de cualquier otra partida
	5403		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.03 de cualquier otra partida
	5404		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	Un cambio a la partida 54.04 de cualquier otra partida
	5405		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5mm	Un cambio a la partida 54.05 de cualquier otra partida
	5406		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.06 de cualquier otra partida
	5407		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	Un cambio a la partida 54.07 de cualquier otra partida
	5408		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	Un cambio a la partida 54.08 de cualquier otra partida
55			Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
	5501		Cables de filamentos sintéticos	Un cambio a la partida 55.01 de cualquier otro capítulo
	5502		Cables de filamentos artificiales	Un cambio a la partida 55.02 de cualquier otro capítulo
	5503		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.03 de cualquier otra partida
	5504		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.04 de cualquier otra partida
	5505		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5506		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.06 de cualquier otra partida
	5507		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.07 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	5508		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.08 de cualquier otra partida
	5509		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.09 de cualquier otra partida
	5510		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.10 de cualquier otra partida
	5511		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 o 55.10
	5512		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la partida 55.12 de cualquier otra partida
	5513		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²	Un cambio a la partida 55.13 de cualquier otra partida
	5514		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	Un cambio a la partida 55.14 de cualquier otra partida
	5515		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Un cambio a la partida 55.15 de cualquier otra partida
	5516		Tejidos de fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la partida 55.16 de cualquier otra partida
56			Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	
	5601		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia	Un cambio a la partida 56.01 de cualquier otra partida
	5602		Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	Un cambio a la partida 56.02 de cualquier otra partida
	5603		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	Un cambio a la partida 56.03 de cualquier otra partida
	5604		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.04 de cualquier otra partida
	5605		Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Un cambio a la partida 56.05 de cualquier otra partida
	5606		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	Un cambio a la partida 56.06 de cualquier otra partida
	5607		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.07 de cualquier otra partida
	5608		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil	Un cambio a la partida 56.08 de cualquier otra partida
	5609		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 56.09 de cualquier otra partida
57			Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	5701		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 57.01 de cualquier otro capítulo
	5702		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas kelim o kilim, schumacks o soumak, karamanie y alfombrassimilares te	Un cambio a la partida 57.02 de cualquier otro capítulo
	5703		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.03 de cualquier otro capítulo
	5704		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.04 de cualquier otro capítulo
	5705		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.05 de cualquier otro capítulo
58			Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	
	5801		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	Un cambio a la partida 58.01 de cualquier otra partida
	5802		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03	Un cambio a la partida 58.02 de cualquier otra partida
	5803		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	Un cambio a la partida 58.03 de cualquier otra partida
	5804		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	Un cambio a la partida 58.04 de cualquier otra partida
	5805		Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 58.05 de cualquier otra partida
	5806		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	Un cambio a la partida 58.06 de cualquier otra partida
	5807		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	Un cambio a la partida 58.07 de cualquier otra partida
	5808		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	Un cambio a la partida 58.08 de cualquier otra partida
	5809		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 58.09 de cualquier otra partida
	5810		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	Un cambio a la partida 58.10 de cualquier otra partida
	5811		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	Un cambio a la partida 58.11 de cualquier otra partida
59			Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	5901		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucaran y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otra partida
	5902		Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida
	5903		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.03 de cualquier otra partida
	5904		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Un cambio a la partida 59.04 de cualquier otra partida
	5905		Revestimientos de materia textil para paredes	Un cambio a la partida 59.05 de cualquier otra partida
	5906		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.06 de cualquier otra partida
	5907		Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Un cambio a la partida 59.07 de cualquier otra partida
	5908		Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	Un cambio a la partida 59.08 de cualquier otra partida
	5909		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otra partida
	5910		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	Un cambio a la partida 59.10 de cualquier otra partida
	5911		Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otra partida
60			Tejidos de punto	
	6001		Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto	Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otro capítulo
	6002		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida	Un cambio a la partida 60.02 de cualquier otro capítulo
	6003		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó	Un cambio a la partida 60.03 de cualquier otro capítulo
	6004		Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	Un cambio a la partida 60.04 de cualquier otro capítulo
	6005		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	Un cambio a la partida 60.05 de cualquier otro capítulo
	6006		Los demás tejidos de punto	Un cambio a la partida 60.06 de cualquier otro capítulo
61			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	
	6101		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	Un cambio a la partida 61.01 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	Un cambio a la partida 61.02 de cualquier otro capítulo
	6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o	Un cambio a la partida 61.03 de cualquier otro capítulo
	6104		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.04 de cualquier otro capítulo
	6105		Camisas de punto para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.05 de cualquier otro capítulo
	6106		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.06 de cualquier otro capítulo
	6107		Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.07 de cualquier otro capítulo
	6108		Combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saítos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.08 de cualquier otro capítulo
	6109		T-shirts y camisetas, de punto	Un cambio a la partida 61.09 de cualquier otro capítulo
	6110		Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	Un cambio a la partida 61.10 de cualquier otro capítulo
	6111		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	Un cambio a la partida 61.11 de cualquier otro capítulo
	6112		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto	Un cambio a la partida 61.12 de cualquier otro capítulo
	6113		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 61.13 de cualquier otro capítulo
	6114		Las demás prendas de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.14 de cualquier otro capítulo
	6115		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	Un cambio a la partida 61.15 de cualquier otro capítulo
	6116		Guantes, mitones y manoplas, de punto	Un cambio a la partida 61.16 de cualquier otro capítulo
	6117		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.17 de cualquier otro capítulo
62			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	
	6201		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	Un cambio a la partida 62.01 de cualquier otro capítulo
	6202		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	Un cambio a la partida 62.02 de cualquier otro capítulo
	6203		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.03 de cualquier otro capítulo
	6204		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.04 de cualquier otro capítulo
	6205		Camisas para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.05 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6206		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.06 de cualquier otro capítulo
	6207		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.07 de cualquier otro capítulo
	6208		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.08 de cualquier otro capítulo
	6209		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	Un cambio a la partida 62.09 de cualquier otro capítulo
	6210		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 62.10 de cualquier otro capítulo
	6211		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir	Un cambio a la partida 62.11 de cualquier otro capítulo
	6212		Sostenes (brassieres, corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	Un cambio a la partida 62.12 de cualquier otro capítulo
	6213		Pañuelos de bolsillo	Un cambio a la partida 62.13 de cualquier otro capítulo
	6214		Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Un cambio a la partida 62.14 de cualquier otro capítulo
	6215		Corbatas y lazos similares	Un cambio a la partida 62.15 de cualquier otro capítulo
	6216		Guantes, mitones y manoplas	Un cambio a la partida 62.16 de cualquier otro capítulo
	6217		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	Un cambio a la partida 62.17 de cualquier otro capítulo
63			Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	
	6301		Mantas (cobijas o frazadas)	Un cambio a la partida 63.01 de cualquier otro capítulo
	6302		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	Un cambio a la partida 63.02 de cualquier otro capítulo
	6303		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	Un cambio a la partida 63.03 de cualquier otro capítulo
	6304		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	Un cambio a la partida 63.04 de cualquier otro capítulo
	6305		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Un cambio a la partida 63.05 de cualquier otro capítulo
	6306		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar	Un cambio a la partida 63.06 de cualquier otro capítulo
	6307		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Un cambio a la partida 63.07 de cualquier otro capítulo
	6308		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por	Un cambio a la partida 63.08 de cualquier otro capítulo
	6309		Artículos de prendería	Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otro capítulo
	6310		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos	Un cambio a la partida 63.10 de cualquier otro capítulo
64			Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	
	6401		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas	Un cambio a la partida 64.01 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6402		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	Un cambio a la partida 64.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6403		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	Un cambio a la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6404		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	Un cambio a la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6405		Los demás calzados	Un cambio a la partida 64.05 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6406		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	
		6406.10	- partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida
		6406.20	- suelas y tacones, de caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 6406.20 de cualquier otro capítulo
		6406.91	- - de madera:	Un cambio a la subpartida 6406.91 de cualquier otro capítulo
		6406.99	- - de las demás materias:	Un cambio a la subpartida 6406.99 de cualquier otro capítulo
65			Sombreros, demás tocados y sus partes	
	6501		Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	Un cambio a la partida 65.01 de cualquier otro capítulo
	6502		Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer	Un cambio a la partida 65.02 de cualquier otro capítulo
	6504		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.04 de cualquier otra partida
	6505		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Un cambio a la partida 65.05 de cualquier otra partida
	6506		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.06 de cualquier otra partida
	6507		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otro capítulo
66			Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	
	6601		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida
	6602		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida
	6603		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo
67			Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	
	6701		Pielés y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados	Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otro capítulo
	6702		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales	Un cambio a la partida 67.02 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6703		Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares	Un cambio a la partida 67.03 de cualquier otro capítulo
	6704		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 67.04 de cualquier otra partida
68			Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	
	6801		Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	Un cambio a la partida 68.01 de cualquier otro capítulo
	6802		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente	Un cambio a la partida 68.02 de cualquier otro capítulo
	6803		Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Un cambio a la partida 68.03 de cualquier otro capítulo
	6804		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica,	Un cambio a la partida 68.04 de cualquier otro capítulo
	6805		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	Un cambio a la partida 68.05 de cualquier otro capítulo
	6806		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del capítulo 69	Un cambio a la partida 68.06 de cualquier otro capítulo
	6807		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)	Un cambio a la partida 68.07 de cualquier otro capítulo
	6808		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales	Un cambio a la partida 68.08 de cualquier otro capítulo
	6809		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable	Un cambio a la partida 68.09 de cualquier otro capítulo
	6810		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas	Un cambio a la partida 68.10 de cualquier otro capítulo
	6811		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares	Un cambio a la partida 68.11 de cualquier otra partida
	6812		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13	
		6812.80	- de crocidolita:	Un cambio a la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		6812.91	- - prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida
		6812.92	- - papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 de cualquier otra subpartida
		6812.93	- - amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 6812.93 de cualquier otra subpartida
		6812.99	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 6812.99 de cualquier otra subpartida
	6813		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida
	6814		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias	Un cambio a la partida 68.14 de cualquier otro capítulo
	6815		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 68.15 de cualquier otra partida
69			Productos cerámicos	
	6901		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.01 de cualquier otro capítulo
	6902		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.02 de cualquier otro capítulo
	6903		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.03 de cualquier otro capítulo
	6904		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica	Un cambio a la partida 69.04 de cualquier otro capítulo
	6905		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción	Un cambio a la partida 69.05 de cualquier otro capítulo
	6906		Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica	Un cambio a la partida 69.06 de cualquier otro capítulo
	6907		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.07 de cualquier otra partida
	6908		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.08 de cualquier otra partida
	6909		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado	Un cambio a la partida 69.09 de cualquier otro capítulo
	6910		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios	Un cambio a la partida 69.10 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6911		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana	Un cambio a la partida 69.11 de cualquier otra capítulo
	6912		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	Un cambio a la partida 69.12 de cualquier otra capítulo
	6913		Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica	Un cambio a la partida 69.13 de cualquier otra capítulo
	6914		Las demás manufacturas de cerámica	Un cambio a la partida 69.14 de cualquier otra capítulo
70			Vidrio y sus manufacturas	
	7001		Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7002		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar	Un cambio a la partida 70.02 de cualquier otra partida
	7003		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar	Un cambio a la partida 70.03 de cualquier otra partida
	7004		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.04 de cualquier otra partida
	7005		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.05 de cualquier otra partida
	7006		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Un cambio a la partida 70.06 de cualquier otra partida
	7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Un cambio a la partida 70.07 de cualquier otra partida
	7008		Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Un cambio a la partida 70.08 de cualquier otra partida
	7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Un cambio a la partida 70.09 de cualquier otra partida
	7010		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Un cambio a la partida 70.10 de cualquier otra partida
	7011		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares	Un cambio a la partida 70.11 de cualquier otra partida
	7013		artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18)	Un cambio a la partida 70.13 de cualquier otra partida
	7014		Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 70.14 de cualquier otra partida
	7015		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales	Un cambio a la partida 70.15 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7016		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas	Un cambio a la partida 70.16 de cualquier otra partida
	7017		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	Un cambio a la partida 70.17 de cualquier otra partida
	7018		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la partida 70.18 de cualquier otra partida
	7019		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	
		7019.11	- - hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	Un cambio a la subpartida 7019.11 de cualquier otra subpartida
		7019.12	-- "Rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.12 de cualquier otra subpartida
		7019.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.19 de cualquier otra subpartida
		7019.31	-- "Mats"	Un cambio a la subpartida 7019.31 de cualquier otra subpartida
		7019.32	-- velos	Un cambio a la subpartida 7019.32 de cualquier otra subpartida
		7019.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra subpartida
		7019.40	- tejidos de "rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.40 de cualquier otra subpartida
		7019.51	- - de anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 7019.51 de cualquier otra subpartida
		7019.52	- - de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 7019.52 de cualquier otra subpartida
		7019.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7019.59 de cualquier otra subpartida
		7019.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra subpartida
	7020		Las demás manufacturas de vidrio	Un cambio a la partida 70.20 de cualquier otra partida
71			Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	
	7101		Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Un cambio a la partida 71.01 de cualquier otro capítulo
	7102		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	
		7102.10	- sin clasificar	Un cambio a la subpartida 7102.10 de cualquier otro capítulo
		7102.21	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.21 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		7102.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida
		7102.31	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.31 de cualquier otro capítulo
		7102.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida
	7103		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7103.10	- en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7103.10 de cualquier otro capítulo
		7103.91	- - rubíes, zafiros y esmeraldas	Un cambio a la subpartida 7103.91 de cualquier otra subpartida
		7103.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 7103.99 de cualquier otra subpartida
	7104		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7104.10	- cuarzo piezoeléctrico	Un cambio a la subpartida 7104.10 de cualquier otra partida
		7104.20	- las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7104.20 de cualquier otro capítulo
		7104.90	- las demás	Un cambio a la subpartida 7104.90 de cualquier otra subpartida
	7105		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas	Un cambio a la partida 71.05 de cualquier otra partida
	7106		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	Un cambio a la partida 71.06 de cualquier otro capítulo
	7107		Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otro capítulo
	7108		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.08 de cualquier otro capítulo
	7109		Chapado (plaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otro capítulo
	7110		Platino en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.10 de cualquier otro capítulo
	7111		Chapado (plaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.11 de cualquier otro capítulo
	7112		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7113		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.13 de cualquier otra partida
	7114		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.14 de cualquier otra partida
	7115		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.15 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7116		Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Un cambio a la partida 71.16 de cualquier otra partida
	7117		Bisutería	Un cambio a la partida 71.17 de cualquier otra partida
	7118		Monedas	Un cambio a la partida 71.18 de cualquier otra partida
72			Fundición, hierro y acero	
	7201		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias	Un cambio a la partida 72.01 de cualquier otra partida
	7202		Ferroaleaciones	Un cambio a la partida 72.02 de cualquier otra partida
	7203		Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos féreos esponjosos, en trozos, pellets o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, pellets o formas similares	Un cambio a la partida 72.03 de cualquier otra partida
	7204		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7205		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero	Un cambio a la partida 72.05 de cualquier otra partida
	7206		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	Un cambio a la partida 72.06 de cualquier otra partida
	7207		Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
	7208		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.08 de cualquier otra partida
	7209		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.09 de cualquier otra partida
	7210		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.10 de cualquier otra partida
	7211		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 ó 72.09
	7212		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10
	7213		Alambrón de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.13 de cualquier otra partida
	7214		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Un cambio a la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.15
	7215		Las demás barras de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.14
	7216		Perfiles de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.16 de cualquier otra partida
	7217		Alambre de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida
	7218		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida
	7219		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.19 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7220		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19
	7221		Alambrón de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.22
	7222		Barras y perfiles, de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
	7223		Alambre de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.23 de cualquier otra partida
	7224		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.24 de cualquier otra partida
	7225		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.25 de cualquier otra partida
	7226		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
	7227		Alambrón de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.27 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
	7228		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Un cambio a la partida 72.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
	7229		Alambre de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida
73			Manufacturas de fundición, hierro o acero	
	7301		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	Un cambio a la partida 73.01 de cualquier otra partida
	7302		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Un cambio a la partida 73.02 de cualquier otra partida
	7303		Tubos y perfiles huecos, de fundición	Un cambio a la partida 73.03 de cualquier otra partida
	7304		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.04 de cualquier otro capítulo
	7305		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.05 de cualquier otro capítulo
	7306		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.06 de cualquier otro capítulo
	7307		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.07 de cualquier otra partida
	7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7309		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.09 de cualquier otra partida
	7310		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.10 de cualquier otra partida
	7311		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.11 de cualquier otra partida
	7312		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 73.12 de cualquier otra partida
	7313		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	Un cambio a la partida 73.13 de cualquier otra partida
	7314		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.14 de cualquier otra partida
	7315		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.15 de cualquier otra partida
	7316		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida
	7317		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	Un cambio a la partida 73.17 de cualquier otra partida
	7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.18 de cualquier otra partida
	7319		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 73.19 de cualquier otra partida
	7320		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.20 de cualquier otra partida
	7321		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.21 de cualquier otra partida
	7322		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.22 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7323		Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.23 de cualquier otra partida
	7324		Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.24 de cualquier otra partida
	7325		Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.25 de cualquier otra partida
	7326		Las demás manufacturas de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.26 de cualquier otra partida
74			Cobre y sus manufacturas	
	7401		Matas de cobre; cobre de cimentación (cobre precipitado)	Un cambio a la partida 74.01 de cualquier otra partida
	7402		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Un cambio a la partida 74.02 de cualquier otra partida
	7403		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otra partida
	7404		Desperdicios y desechos, de cobre	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7405		Aleaciones madre de cobre	Un cambio a la partida 74.05 de cualquier otra partida
	7406		Polvo y escamillas, de cobre	Un cambio a la partida 74.06 de cualquier otra partida
	7407		Barras y perfiles, de cobre	Un cambio a la partida 74.07 de cualquier otra partida
	7408		Alambre de cobre	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida
	7409		Chapas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida
	7410		Chapas, hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida
	7411		Tubos de cobre	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida
	7412		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (nipples)), de cobre	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida
	7413		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida
	7415		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de cobre	Un cambio a la partida 74.15 de cualquier otra partida
	7418		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	Un cambio a la partida 74.18 de cualquier otra partida
	7419		Las demás manufacturas de cobre	Un cambio a la partida 74.19 de cualquier otra partida
75			Níquel y sus manufacturas	
	7501		Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Un cambio a la partida 75.01 de cualquier otra partida
	7502		Níquel en bruto	Un cambio a la partida 75.02 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7503		Desperdicios y desechos, de níquel	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7504		Polvo y escamillas, de níquel	Un cambio a la partida 75.04 de cualquier otra partida
	7505		Barras, perfiles y alambre, de níquel	
		7505.11	- - de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.11 de cualquier otra partida
		7505.12	- - de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.12 de cualquier otra partida
		7505.21	- - de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.21 de cualquier otra subpartida
		7505.22	- - de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.22 de cualquier otra subpartida
	7506		Chapas, hojas y tiras de níquel	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida
	7507		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de níquel	
		7507.11	- - de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 de cualquier otra subpartida
		7507.12	- - de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 de cualquier otra subpartida
		7507.20	- accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 de cualquier otra subpartida
	7508		Las demás manufacturas de níquel	Un cambio a la partida 75.08 de cualquier otra partida
76			Aluminio y sus manufacturas	
	7601		Aluminio en bruto	
		7601.10	- aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7601.10 de cualquier otra partida
		7601.20	- aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7601.20 de cualquier otra subpartida
	7602		Desperdicios y desechos, de aluminio	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7603		Polvo y escamillas, de aluminio	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otra partida
	7604		Barras y perfiles, de aluminio	Un cambio a la partida 76.04 de cualquier otra partida
	7605		Alambre de aluminio	Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida
	7606		Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm	Un cambio a la partida 76.06 de cualquier otra partida
	7607		Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida
	7608		Tubos de aluminio	Un cambio a la partida 76.08 de cualquier otra partida
	7609		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio	Un cambio a la partida 76.09 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	7610		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas (balaustradas)), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la	Un cambio a la partida 76.10 de cualquier otra partida
	7611		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 76.11 de cualquier otra partida
	7612		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 76.12 de cualquier otra partida
	7613		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	Un cambio a la partida 76.13 de cualquier otra partida
	7614		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida
	7615		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio	Un cambio a la partida 76.15 de cualquier otra partida
	7616		Las demás manufacturas de aluminio	Un cambio a la partida 76.16 de cualquier otra partida
78			Plomo y sus manufacturas	
	7801		Plomo en bruto	Un cambio a la partida 78.01 de cualquier otra partida
	7802		Desperdicios y desechos, de plomo	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7804		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo	Un cambio a la partida 78.04 de cualquier otra partida
	7806		Las demás manufacturas de plomo	Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otra partida
79			Cinc y sus manufacturas	
	7901		Cinc en bruto	Un cambio a la partida 79.01 de cualquier otra partida
	7902		Desperdicios y desechos, de cinc	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7903		Polvo y escamillas, de cinc	Un cambio a la partida 79.03 de cualquier otra partida
	7904		Barras, perfiles y alambre, de cinc	Un cambio a la partida 79.04 de cualquier otra partida
	7905		Chapas, hojas y tiras, de cinc	Un cambio a la partida 79.05 de cualquier otra partida
	7907		Las demás manufacturas de cinc	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra partida
80			Estaño y sus manufacturas	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8001		Estaño en bruto	Un cambio a la partida 80.01 de cualquier otra partida
	8002		Desperdicios y desechos, de estaño	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8003		Barras, perfiles y alambre, de estaño	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida
	8007		Las demás manufacturas de estaño	Un cambio a la partida 80.07 de cualquier otra partida
81			Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias	
	8101		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8101.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 de cualquier otra subpartida
		8101.94	- - volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 de cualquier otra subpartida
		8101.96	- - alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida
		8101.97	- - desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8101.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida
	8102		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8102.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 de cualquier otra subpartida
		8102.94	- - molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 de cualquier otra subpartida
		8102.95	- - barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida
		8102.96	- - alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida
		8102.97	- - desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8102.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida
	8103		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8103.20	- tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8103.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8103.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida
	8104		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8104.11	- - con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 de cualquier otra subpartida
		8104.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 de cualquier otra subpartida
		8104.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8104.30	- virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 de cualquier otra subpartida
		8104.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida
	8105		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8105.20	- matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otra subpartida
		8105.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8105.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida
	8106		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Bismuto y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.06 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8107		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8107.20	- cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otra subpartida
		8107.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8107.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida
	8108		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8108.20	- titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otra subpartida
		8108.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8108.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida
	8109		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8109.20	- circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otra subpartida
		8109.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8109.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida
	8110		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8110.10	- antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otra subpartida
		8110.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8110.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8111		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Manganeso y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.11 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8112		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos	
		8112.12	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otra subpartida
		8112.13	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otra subpartida
		8112.21	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otra subpartida
		8112.22	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida
		8112.51	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otra subpartida
		8112.52	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8112.92	- - en bruto; desperdicios y desechos; polvo	Para los metales comunes en bruto y en polvo: un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida
	8113		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Cermet y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.13 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
82			Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal	
	8201		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo
	8202		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidos las fresas sierra y las hojas sin dentera)	Un cambio a la partida 82.02 de cualquier otro capítulo
	8203		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano	Un cambio a la partida 82.03 de cualquier otra partida
	8204		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	Un cambio a la partida 82.04 de cualquier otra partida
	8205		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	Un cambio a la partida 82.05 de cualquier otra partida
	8206		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Un cambio a la partida 82.06 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8207		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trephilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Un cambio a la partida 82.07 de cualquier otra partida
	8208		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Un cambio a la partida 82.08 de cualquier otra partida
	8209		Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	Un cambio a la partida 82.09 de cualquier otro capítulo
	8210		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	Un cambio a la partida 82.10 de cualquier otra partida
	8211		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	Un cambio a la partida 82.11 de cualquier otra partida
	8212		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	Un cambio a la partida 82.12 de cualquier otra partida
	8213		Tijeras y sus hojas	Un cambio a la partida 82.13 de cualquier otra partida
	8214		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas)	Un cambio a la partida 82.14 de cualquier otra partida
	8215		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	
		8215.10	- surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	Un cambio a la subpartida 8215.10 de cualquier otro capítulo
		8215.20	- los demás surtidos	Un cambio a la subpartida 8215.20 de cualquier otro capítulo
		8215.91	- - plateados, dorados o platinados	Un cambio a la subpartida 8215.91 de cualquier otra partida
		8215.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8215.99 de cualquier otra partida
83			Manufacturas diversas de metal común	
	8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	
		8301.10	- candados	Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otra subpartida
		8301.20	- cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otra subpartida
		8301.30	- cerraduras de los tipos utilizados en muebles	Un cambio a la subpartida 8301.30 de cualquier otra subpartida
		8301.40	- las demás cerraduras; cerrojos:	Un cambio a la subpartida 8301.40 de cualquier otra subpartida
		8301.50	- cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otra subpartida
		8301.60	- partes	Un cambio a la subpartida 8301.60 de cualquier otra subpartida
		8301.70	- llaves presentadas aisladamente	Un cambio a la subpartida 8301.70 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8302		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común	Un cambio a la partida 83.02 de cualquier otra partida
	8303		Cajas de caudales (cajas fuerte), puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Un cambio a la partida 83.03 de cualquier otra partida
	8304		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	Un cambio a la partida 83.04 de cualquier otra partida
	8305		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común	Un cambio a la partida 83.05 de cualquier otra partida
	8306		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común	Un cambio a la partida 83.06 de cualquier otra partida
	8307		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	Un cambio a la partida 83.07 de cualquier otra partida
	8308		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y	Un cambio a la partida 83.08 de cualquier otra partida
	8309		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Un cambio a la partida 83.09 de cualquier otra partida
	8310		Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05	Un cambio a la partida 83.10 de cualquier otra partida
	8311		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o deposito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la mentalización por	Un cambio a la partida 83.11 de cualquier otra partida
84			Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	
	8401		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica	
		8401.10	- reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8401.20	- máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida
		8401.30	- elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida
		8401.40	- partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida
	8402		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	
		8402.11	- calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra subpartida
		8402.12	- calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida
		8402.19	- las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra subpartida
		8402.20	- calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida
		8402.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida
	8403		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	
		8403.10	- calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida
		8403.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida
	8404		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	
		8404.10	- aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida
		8404.20	- condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra subpartida
		8404.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida
	8405		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	
		8405.10	- generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida
		8405.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida
	8406		Turbinas de vapor	
		8406.10	- turbinas para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida
		8406.81	- de potencia superior a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.81 de cualquier otra subpartida
		8406.82	- de potencia inferior o igual a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.82 de cualquier otra subpartida
		8406.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida
	8407		Motores de embolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	
		8407.10	- motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8407.21	- - del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 de cualquier otra partida
		8407.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 de cualquier otra partida
		8407.31	- - de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.32	- - de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.33	- - de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.34	- - de cilindrada superior a 1,000 cm3	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.90	- los demás motores	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
	8408		Motores de embolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel)	
		8408.10	- motores para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida
		8408.20	- motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%.
		8408.90	- los demás motores	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida
	8409		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08	Un cambio a la partida 84.09 de cualquier otra partida
	8410		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores	
		8410.11	- - de potencia inferior o igual a 1,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida
		8410.12	- - de potencia superior a 1,000 kw pero inferior o igual a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida
		8410.13	- - de potencia superior a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida
		8410.90	- partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida
	8411		Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	
		8411.11	- - de empuje inferior o igual a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.11 de cualquier otra subpartida
		8411.12	- - de empuje superior a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.12 de cualquier otra subpartida
		8411.21	- - de potencia inferior o igual a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.21 de cualquier otra subpartida
		8411.22	- - de potencia superior a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.22 de cualquier otra subpartida
		8411.81	- - de potencia inferior o igual a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.81 de cualquier otra subpartida
		8411.82	- - de potencia superior a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.82 de cualquier otra subpartida
		8411.91	- - de turborreactores o de turbopropulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida
		8411.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida
	8412		Los demás motores y maquinas motrices	
		8412.10	- propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra subpartida
		8412.21	- - con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8412.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 de cualquier otra subpartida
		8412.31	- - con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 de cualquier otra subpartida
		8412.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 de cualquier otra subpartida
		8412.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 de cualquier otra subpartida
		8412.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra subpartida
	8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	
		8413.11	- - bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 de cualquier otra subpartida
		8413.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 de cualquier otra subpartida
		8413.20	- bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 de cualquier otra subpartida
		8413.30	- bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otra subpartida
		8413.40	- bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 de cualquier otra subpartida
		8413.50	- las demás bombas volumétricas alternativas	Un cambio a la subpartida 8413.50 de cualquier otra subpartida
		8413.60	- las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida
		8413.70	- las demás bombas centrífugas	Un cambio a la subpartida 8413.70 de cualquier otra subpartida
		8413.81	- - bombas	Un cambio a la subpartida 8413.81 de cualquier otra subpartida
		8413.82	- - elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 de cualquier otra subpartida
		8413.91	- - de bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra subpartida
		8413.92	- - de elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra subpartida
	8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	
		8414.10	- bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida
		8414.20	- bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 de cualquier otra subpartida
		8414.30	- compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida
		8414.40	- compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra subpartida
		8414.51	- - ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida
		8414.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 de cualquier otra subpartida
		8414.60	- campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Un cambio a la subpartida 8414.60 de cualquier otra subpartida
		8414.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida
		8414.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8415		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado	
		8415.10	- de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida
		8415.20	- de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida
		8415.81	- - con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 de cualquier otra subpartida
		8415.82	- - los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 de cualquier otra subpartida
		8415.83	- - sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 de cualquier otra subpartida
		8415.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra subpartida
	8416		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	
		8416.10	- quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 de cualquier otra subpartida
		8416.20	- los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 de cualquier otra subpartida
		8416.30	- alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:	Un cambio a la subpartida 8416.30 de cualquier otra subpartida
		8416.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra subpartida
	8417		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	
		8417.10	- hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 de cualquier otra subpartida
		8417.20	- hornos de panadería, pastelería o galletería	Un cambio a la subpartida 8417.20 de cualquier otra subpartida
		8417.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 de cualquier otra subpartida
		8417.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra subpartida
	8418		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	
		8418.10	- combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Un cambio a la subpartida 8418.10 de cualquier otra subpartida
		8418.21	- - de compresión	Un cambio a la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida
		8418.29	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida
		8418.30	- congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Un cambio a la subpartida 8418.30 de cualquier otra subpartida
		8418.40	- congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Un cambio a la subpartida 8418.40 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8418.50	- los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	Un cambio a la subpartida 8418.50 de cualquier otra subpartida
		8418.61	- - bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:	Un cambio a la subpartida 8418.61 de cualquier otra subpartida
		8418.69	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida
		8418.91	- - muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Un cambio a la subpartida 8418.91 de cualquier otra partida
		8418.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida
	8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	
		8419.11	- - de calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 de cualquier otra subpartida
		8419.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8419.19 de cualquier otra subpartida
		8419.20	- esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 de cualquier otra subpartida
		8419.31	- - para productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8419.31 de cualquier otra subpartida
		8419.32	- - para madera, pasta para papel, papel o cartón:	Un cambio a la subpartida 8419.32 de cualquier otra subpartida
		8419.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida
		8419.40	- aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 de cualquier otra subpartida
		8419.50	- intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 de cualquier otra subpartida
		8419.60	- aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 de cualquier otra subpartida
		8419.81	- - para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 de cualquier otra subpartida
		8419.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida
		8419.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida
	8420		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	
		8420.10	- calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida
		8420.91	- - cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida
		8420.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida
	8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	
		8421.11	- - desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8421.12	- - secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida
		8421.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida
		8421.21	- - para filtrar o depurar agua	Un cambio a la subpartida 8421.21 de cualquier otra subpartida
		8421.22	- - para filtrar o depurar las demás bebidas	Un cambio a la subpartida 8421.22 de cualquier otra subpartida
		8421.23	- - para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.23 de cualquier otra subpartida
		8421.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8421.29 de cualquier otra subpartida
		8421.31	- - filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.31 de cualquier otra subpartida
		8421.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8421.39 de cualquier otra subpartida
		8421.91	- - de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida
		8421.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida
	8422		Maquinas para lavar vajilla; maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; maquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparato	
		8422.11	- - de tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida
		8422.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 de cualquier otra subpartida
		8422.20	- máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 de cualquier otra subpartida
		8422.30	máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	Un cambio a la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida
		8422.40	las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida
		8422.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida
	8423		Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las basculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de basculas o balanzas	
		8423.10	- para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 de cualquier otra subpartida
		8423.20	- básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 de cualquier otra subpartida
		8423.30	- básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 de cualquier otra subpartida
		8423.81	- - con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 de cualquier otra subpartida
		8423.82	- - con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:	Un cambio a la subpartida 8423.82 de cualquier otra subpartida
		8423.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8423.90	- pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida
	8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; maquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
		8424.10	- extintores, incluso cargados	Un cambio a la subpartida 8424.10 de cualquier otra subpartida
		8424.20	- pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 de cualquier otra subpartida
		8424.30	- máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida
		8424.81	- - para agricultura u horticultura:	Un cambio a la subpartida 8424.81 de cualquier otra subpartida
		8424.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra subpartida
		8424.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida
	8425		Polipastos; tomos y cabrestantes; gatos	Un cambio a la partida 84.25 de cualquier otra partida
	8426		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	Un cambio a la partida 84.26 de cualquier otra partida
	8427		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	Un cambio a la partida 84.27 de cualquier otra partida
	8428		Las demás maquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	Un cambio a la partida 84.28 de cualquier otra partida
	8429		Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traillas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas	Un cambio a la partida 84.29 de cualquier otra partida
	8430		Las demás maquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (scraping), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y maquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Un cambio a la partida 84.30 de cualquier otra partida
	8431		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida
	8432		Maquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	
		8432.10	- arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 de cualquier otra subpartida
		8432.21	- - gradas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 de cualquier otra subpartida
		8432.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 de cualquier otra subpartida
		8432.30	- sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Un cambio a la subpartida 8432.30 de cualquier otra subpartida
		8432.40	- esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	Un cambio a la subpartida 8432.40 de cualquier otra subpartida
		8432.80	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 de cualquier otra subpartida
		8432.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8433		Maquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37	
		8433.11	- - con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 de cualquier otra subpartida
		8433.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 de cualquier otra subpartida
		8433.20	- guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 de cualquier otra subpartida
		8433.30	- las demás máquinas y aparatos para henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 de cualquier otra subpartida
		8433.40	- prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 de cualquier otra subpartida
		8433.51	cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida
		8433.52	- - las demás máquinas y aparatos para trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 de cualquier otra subpartida
		8433.53	- - máquinas para cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 de cualquier otra subpartida
		8433.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida
		8433.60	- máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8433.60 de cualquier otra subpartida
		8433.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra subpartida
	8434		Maquinas para ordeñar y maquinas y aparatos para la industria lechera	
		8434.10	- máquinas para ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 de cualquier otra subpartida
		8434.20	- máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 de cualquier otra subpartida
		8434.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra subpartida
	8435		Prensas, estrujadoras y maquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares	
		8435.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida
		8435.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra subpartida
	8436		Las demás maquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas	
		8436.10	- máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 de cualquier otra subpartida
		8436.21	- - incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 de cualquier otra subpartida
		8436.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 de cualquier otra subpartida
		8436.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 de cualquier otra subpartida
		8436.91	- - de máquinas o aparatos para la avicultura	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra subpartida
		8436.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8437		Maquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; maquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural	
		8437.10	- máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de	Un cambio a la subpartida 8437.10 de cualquier otra subpartida
		8437.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8437.80 de cualquier otra subpartida
		8437.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida
	8438		Maquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las maquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos	
		8438.10	- máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Un cambio a la subpartida 8438.10 de cualquier otra subpartida
		8438.20	- máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 de cualquier otra subpartida
		8438.30	- máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida
		8438.40	- máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 de cualquier otra subpartida
		8438.50	- máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 de cualquier otra subpartida
		8438.60	- máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:	Un cambio a la subpartida 8438.60 de cualquier otra subpartida
		8438.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8438.80 de cualquier otra subpartida
		8438.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida
	8439		Maquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	
		8439.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 de cualquier otra subpartida
		8439.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 de cualquier otra subpartida
		8439.30	- máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 de cualquier otra subpartida
		8439.91	- - de máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.91 de cualquier otra partida
		8439.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 de cualquier otra partida
	8440		Maquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las maquinas para coser pliegos	
		8440.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida
		8440.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida
	8441		Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	
		8441.10	- cortadoras	Un cambio a la subpartida 8441.10 de cualquier otra subpartida
		8441.20	- máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 de cualquier otra subpartida
		8441.30	- máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8441.40	- máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 de cualquier otra subpartida
		8441.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 de cualquier otra subpartida
		8441.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida
	8442		Maquinas, aparatos y material (excepto las maquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
		8442.30	- máquinas, aparatos y material:	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida
		8442.40	- partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida
		8442.50	- clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida
	8443		Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y	
		8443.11	- - máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 de cualquier otra subpartida
		8443.12	- - máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 de cualquier otra subpartida
		8443.13	- - las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 de cualquier otra subpartida
		8443.14	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 de cualquier otra subpartida
		8443.15	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 de cualquier otra subpartida
		8443.16	- - máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 de cualquier otra subpartida
		8443.17	- - máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 de cualquier otra subpartida
		8443.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 de cualquier otra subpartida
		8443.31	- - máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.31 de cualquier otra subpartida
		8443.32	- - las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida
		8443.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida
		8443.91	- - partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otra partida
		8443.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8444		Maquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	Un cambio a la partida 84.44 de cualquier otra partida
	8445		Maquinas para la preparación de materia textil; maquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás maquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las maquinas de las partidas 84.46 u 84.47	Un cambio a la partida 84.45 de cualquier otra partida
	8446		Telares	Un cambio a la partida 84.46 de cualquier otra partida
	8447		Maquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	Un cambio a la partida 84.47 de cualquier otra partida
	8448		Maquinas y aparatos auxiliares para las maquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	
		8448.11	- - maquinitas para lizos y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 de cualquier otra subpartida
		8448.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 de cualquier otra subpartida
		8448.20	- partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Un cambio a la subpartida 8448.20 de cualquier otra partida
		8448.31	- - guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 de cualquier otra partida
		8448.32	- - de máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 de cualquier otra partida
		8448.33	- - husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 de cualquier otra partida
		8448.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 de cualquier otra partida
		8448.42	- - peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 de cualquier otra partida
		8448.49	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 8448.49 de cualquier otra partida
		8448.51	- - platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 de cualquier otra partida
		8448.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 de cualquier otra partida
	8449		Maquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las maquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas para sombrerería	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida
	8450		Maquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	
		8450.11	- - máquinas totalmente automáticas	Un cambio a la subpartida 8450.11 de cualquier otra subpartida
		8450.12	- - las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada	Un cambio a la subpartida 8450.12 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8450.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 de cualquier otra subpartida
		8450.20	- máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 de cualquier otra subpartida
		8450.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida
	8451		Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas y otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linoleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
		8451.10	- máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra subpartida
		8451.21	- - de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 de cualquier otra subpartida
		8451.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 de cualquier otra subpartida
		8451.30	- máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 de cualquier otra subpartida
		8451.40	- máquinas para lavar, blanquear o teñir	Un cambio a la subpartida 8451.40 de cualquier otra subpartida
		8451.50	- máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 de cualquier otra subpartida
		8451.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8451.80 de cualquier otra subpartida
		8451.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida
	8452		Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser	
		8452.10	- máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 de cualquier otra subpartida
		8452.21	- - unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 de cualquier otra subpartida
		8452.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 de cualquier otra subpartida
		8452.30	- agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra partida
		8452.40	- muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8452.40 de cualquier otra partida
		8452.90	- las demás partes para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida
	8453		Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las maquinas de coser	
		8453.10	- máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 de cualquier otra subpartida
		8453.20	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 de cualquier otra subpartida
		8453.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 de cualquier otra subpartida
		8453.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8454		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y maquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones	
		8454.10	- convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 de cualquier otra subpartida
		8454.20	- lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 de cualquier otra subpartida
		8454.30	- máquinas de colar (moldear)	Un cambio a la subpartida 8454.30 de cualquier otra subpartida
		8454.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida
	8455		Laminadores para metal y sus cilindros	
		8455.10	- laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 de cualquier otra subpartida
		8455.21	- para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 de cualquier otra subpartida
		8455.22	- para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 de cualquier otra subpartida
		8455.30	- cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra partida
		8455.90	- las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida
	8456		Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	Un cambio a la partida 84.56 de cualquier otra partida
	8457		Centros de mecanizado, maquinas de puesto fijo y maquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida
	8458		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal	Un cambio a la partida 84.58 de cualquier otra partida
	8459		Maquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58	Un cambio a la partida 84.59 de cualquier otra partida
	8460		Maquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las maquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84	Un cambio a la partida 84.60 de cualquier otra partida
	8461		Maquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás maquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 84.61 de cualquier otra partida
	8462		Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras maquinas de martillar, para trabajar metal; maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas	Un cambio a la partida 84.62 de cualquier otra partida
	8463		Las demás maquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia	Un cambio a la partida 84.63 de cualquier otra partida
	8464		Maquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío	Un cambio a la partida 84.64 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8465		Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	Un cambio a la partida 84.65 de cualquier otra partida
	8466		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en maquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida
	8467		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
		8467.11	- - rotativas (incluso de percusión)	Un cambio a la subpartida 8467.11 de cualquier otra subpartida
		8467.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 de cualquier otra subpartida
		8467.21	- - taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida
		8467.22	- - sierras, incluidas las tronadoras	Un cambio a la subpartida 8467.22 de cualquier otra subpartida
		8467.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8467.29 de cualquier otra subpartida
		8467.81	- - sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 de cualquier otra subpartida
		8467.89	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 de cualquier otra subpartida
		8467.91	- - de sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida
		8467.92	- - de herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 de cualquier otra partida
		8467.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 de cualquier otra partida
	8468		Maquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; maquinas y aparatos de gas para temple superficial	
		8468.10	- sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 de cualquier otra subpartida
		8468.20	- las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 de cualquier otra subpartida
		8468.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 de cualquier otra subpartida
		8468.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida
	8469		Maquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; maquinas para tratamiento o procesamiento de textos	Un cambio a la partida 84.69 de cualquier otra partida
	8470		Maquinas de calcular y maquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de calculo; maquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y maquinas similares, con dispositivo de calculo incorporado; cajas registradoras	Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida
	8471		Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y maquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 84.71 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8472		Las demás maquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, maquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, maquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	Un cambio a la partida 84.72 de cualquier otra partida
	8473		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otra partida
	8474		Maquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); maquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; maquinas de hacer moldes de arena para fundición	
		8474.10	- máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Un cambio a la subpartida 8474.10 de cualquier otra subpartida
		8474.20	- máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 de cualquier otra subpartida
		8474.31	- - hormigoneras y aparatos de amasar mortero:	Un cambio a la subpartida 8474.31 de cualquier otra subpartida
		8474.32	- - máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 de cualquier otra subpartida
		8474.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 de cualquier otra subpartida
		8474.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8474.80 de cualquier otra subpartida
		8474.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida
	8475		Maquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; maquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas	
		8475.10	- máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida
		8475.21	- - máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 de cualquier otra subpartida
		8475.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 de cualquier otra subpartida
		8475.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida
	8476		Maquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las maquinas para cambiar moneda	
		8476.21	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 de cualquier otra subpartida
		8476.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 de cualquier otra subpartida
		8476.81	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 de cualquier otra subpartida
		8476.89	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 de cualquier otra subpartida
		8476.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8477		Maquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8477.10	- máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida
		8477.20	- extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida
		8477.30	- máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida
		8477.40	- máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 de cualquier otra subpartida
		8477.51	- - de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	Un cambio a la subpartida 8477.51 de cualquier otra subpartida
		8477.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 de cualquier otra subpartida
		8477.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 de cualquier otra subpartida
		8477.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida
	8478		Maquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8478.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida
		8478.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida
	8479		Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8479.10	- máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Un cambio a la subpartida 8479.10 de cualquier otra subpartida
		8479.20	- máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 de cualquier otra subpartida
		8479.30	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra subpartida
		8479.40	- máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 de cualquier otra subpartida
		8479.50	- robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 de cualquier otra subpartida
		8479.60	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 de cualquier otra subpartida
		8479.81	- - para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 de cualquier otra subpartida
		8479.82	- - para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Un cambio a la subpartida 8479.82 de cualquier otra subpartida
		8479.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida
		8479.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida
	8480		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8481		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
		8481.10	- válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 de cualquier otra subpartida
		8481.20	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 de cualquier otra subpartida
		8481.30	- válvulas de retención	Un cambio a la subpartida 8481.30 de cualquier otra subpartida
		8481.40	- válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 de cualquier otra subpartida
		8481.80	- los demás artículos de grifería y órganos similares:	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra subpartida
		8481.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida
	8482		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	
		8482.10	- rodamientos de bolas	Un cambio a la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida
		8482.20	- rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 de cualquier otra subpartida
		8482.30	- rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 de cualquier otra subpartida
		8482.40	- rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 de cualquier otra subpartida
		8482.50	- rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 de cualquier otra subpartida
		8482.80	- los demás, incluidos los rodamientos combinados	Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida
		8482.91	- - bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra partida
		8482.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida
	8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de	
		8483.10	- árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida
		8483.20	- cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida
		8483.30	- cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida
		8483.40	- engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida
		8483.50	- volantes y poleas, incluidos los motones:	Un cambio a la subpartida 8483.50 de cualquier otra subpartida
		8483.60	- embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida
		8483.90	- ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8484		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	
		8484.10	- juntas metaloplásticas	Un cambio a la subpartida 8484.10 de cualquier otra partida
		8484.20	- juntas mecánicas de estanqueidad	Un cambio a la subpartida 8484.20 de cualquier otra partida
		8484.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 de cualquier otra subpartida
	8486		Maquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (wafers), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; maquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo; partes y accesorios	
		8486.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	Un cambio a la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida
		8486.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:	Un cambio a la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida
		8486.30	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:	Un cambio a la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida
		8486.40	- máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo:	Un cambio a la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida
		8486.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra partida
	8487		Partes de maquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Un cambio a la partida 84.87 de cualquier otra partida
85			Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
	8501		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida
	8502		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida
	8503		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 85.01 u 85.02	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida
	8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	
		8504.10	- balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida
		8504.21	- - de potencia inferior o igual a 650 kva	Un cambio a la subpartida 8504.21 de cualquier otra subpartida
		8504.22	- - de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.22 de cualquier otra subpartida
		8504.23	- - de potencia superior a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.23 de cualquier otra subpartida
		8504.31	- - de potencia inferior o igual a 1 kva	Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8504.32	- - de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva	Un cambio a la subpartida 8504.32 de cualquier otra subpartida
		8504.33	- - de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.33 de cualquier otra subpartida
		8504.34	- - de potencia superior a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.34 de cualquier otra subpartida
		8504.40	- convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra subpartida
		8504.50	- las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra subpartida
		8504.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra subpartida
	8505		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas	
		8505.11	- - de metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 de cualquier otra subpartida
		8505.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 de cualquier otra subpartida
		8505.20	- acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 de cualquier otra subpartida
		8505.90	- los demás, incluidas las partes:	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra subpartida
	8506		Pilas y baterías de pilas, eléctricas	
		8506.10	- de dióxido de manganeso:	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida
		8506.30	- de óxido de mercurio	Un cambio a la subpartida 8506.30 de cualquier otra subpartida
		8506.40	- de óxido de plata	Un cambio a la subpartida 8506.40 de cualquier otra subpartida
		8506.50	- de litio	Un cambio a la subpartida 8506.50 de cualquier otra subpartida
		8506.60	- de aire-cinc	Un cambio a la subpartida 8506.60 de cualquier otra subpartida
		8506.80	- las demás pilas y baterías de pilas	Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida
		8506.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra subpartida
	8507		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	
		8507.10	- de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Un cambio a la subpartida 8507.10 de cualquier otra subpartida
		8507.20	- los demás acumuladores de plomo	Un cambio a la subpartida 8507.20 de cualquier otra subpartida
		8507.30	- de níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 de cualquier otra subpartida
		8507.40	- de níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 de cualquier otra subpartida
		8507.80	- los demás acumuladores	Un cambio a la subpartida 8507.80 de cualquier otra subpartida
		8507.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra subpartida
	8508		Aspiradoras	
		8508.11	- - de potencia inferior o igual a 1,500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida
		8508.19	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8508.60	- las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra subpartida
		8508.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida
	8509		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso domestico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	
		8509.40	- trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida
		8509.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra subpartida
		8509.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida
	8510		Afeitadoras, maquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	
		8510.10	- afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 de cualquier otra subpartida
		8510.20	- máquinas de cortar el pelo o esquilar	Un cambio a la subpartida 8510.20 de cualquier otra subpartida
		8510.30	- aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 de cualquier otra subpartida
		8510.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida
	8511		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores disyuntores utilizados con estos motores)	
		8511.10	- bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida
		8511.20	- magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 de cualquier otra subpartida
		8511.30	- distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 de cualquier otra subpartida
		8511.40	- motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 de cualquier otra subpartida
		8511.50	- los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 de cualquier otra subpartida
		8511.80	- los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra subpartida
		8511.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida
	8512		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos	
		8512.10	- aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 de cualquier otra subpartida
		8512.20	- los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Un cambio a la subpartida 8512.20 de cualquier otra subpartida
		8512.30	- aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 de cualquier otra subpartida
		8512.40	- limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra subpartida
		8512.90	-partes:	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8513		Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
		8513.10	- lámparas	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida
		8513.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida
	8514		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	
		8514.10	- hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 de cualquier otra subpartida
		8514.20	- hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 de cualquier otra subpartida
		8514.30	- los demás hornos:	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra subpartida
		8514.40	- los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 de cualquier otra subpartida
		8514.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida
	8515		Maquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; maquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	
		8515.11	- soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 de cualquier otra subpartida
		8515.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.19 de cualquier otra subpartida
		8515.21	- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 de cualquier otra subpartida
		8515.29	- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 de cualquier otra subpartida
		8515.31	- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 de cualquier otra subpartida
		8515.39	- los demás:	Un cambio a la subpartida 8515.39 de cualquier otra subpartida
		8515.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 de cualquier otra subpartida
		8515.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida
	8516		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electotermicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	
		8516.10	- calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Un cambio a la subpartida 8516.10 de cualquier otra subpartida
		8516.21	- radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8516.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 de cualquier otra subpartida
		8516.31	- - secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida
		8516.32	- - los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 de cualquier otra subpartida
		8516.33	- - aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida
		8516.40	- planchas eléctricas	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida
		8516.50	- hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida
		8516.60	- los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida
		8516.71	- - aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida
		8516.72	- - tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida
		8516.79	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida
		8516.80	- resistencias calentadoras:	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida
		8516.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida
	8517		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	
		8517.11	- - teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida
		8517.12	- -teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida
		8517.18	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida
		8517.61	- - estaciones base:	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida
		8517.62	- - aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida
		8517.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 de cualquier otra subpartida
		8517.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida
	8518		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes);amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	
		8518.10	- micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 de cualquier otra subpartida
		8518.21	- - un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra subpartida
		8518.22	- - varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8518.29	- los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra subpartida
		8518.30	- auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra subpartida
		8518.40	- amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida
		8518.50	- equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 de cualquier otra subpartida
		8518.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra subpartida
	8519		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8521		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8522		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida
	8523		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (smart cards) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	
		8523.21	- tarjetas con banda magnética incorporada:	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra subpartida
		8523.29	- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8523.40	- soportes ópticos:	Un cambio a la subpartida 8523.40 de cualquier otra subpartida
		8523.51	- dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otra subpartida
		8523.52	- tarjetas inteligentes smart cards:	Un cambio a la subpartida 8523.52 de cualquier otra subpartida
		8523.59	- los demás:	Un cambio a la subpartida 8523.59 de cualquier otra subpartida
		8523.80	- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8525		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	Un cambio a la partida 85.25 de cualquier otra partida
	8526		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida
	8527		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura (gabinete) con grabador o reproductor de sonido o con	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8528		Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
		8528.41	- de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8528.49	- - los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.51	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida
		8528.59	- - los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.61	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.61 de cualquier otra subpartida
		8528.69	- - los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.71	- - no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.72	- - los demás en colores:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.73	- - los demás, en blanco y negro o demás monocromos:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida
	8530		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	
		8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 de cualquier otra subpartida
		8530.80	- los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida
		8530.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra subpartida
	8531		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	
		8531.10	- avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida
		8531.20	- tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (lcd) o diodos emisores de luz (led), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 de cualquier otra subpartida
		8531.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8531.80 de cualquier otra subpartida
		8531.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra subpartida
	8532		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	
		8532.10	- condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra subpartida
		8532.21	- - de tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 de cualquier otra subpartida
		8532.22	- - electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8532.23	- - con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 de cualquier otra subpartida
		8532.24	- - con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 de cualquier otra subpartida
		8532.25	- - con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida
		8532.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 de cualquier otra subpartida
		8532.30	- condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 de cualquier otra subpartida
		8532.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida
	8533		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
		8533.10	- resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 de cualquier otra subpartida
		8533.21	- - de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida
		8533.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 de cualquier otra subpartida
		8533.31	- - de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.31 de cualquier otra subpartida
		8533.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8533.39 de cualquier otra subpartida
		8533.40	- las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida
		8533.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida
	8534		Circuitos impresos	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida
	8535		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida
	8536		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida
	8537		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida
	8538		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida
	8539		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades sellados y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8539.10	- faros o unidades "sellados"	Un cambio a la subpartida 8539.10 de cualquier otra subpartida
		8539.21	- - halógenos, de wolframio (tungsteno)	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida
		8539.22	- - los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	Un cambio a la subpartida 8539.22 de cualquier otra subpartida
		8539.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8539.29 de cualquier otra subpartida
		8539.31	- - fluorescentes, de cátodo caliente:	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida
		8539.32	- - lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Un cambio a la subpartida 8539.32 de cualquier otra subpartida
		8539.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida
		8539.41	- - lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida
		8539.49	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida
		8539.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra subpartida
	8540		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	
		8540.11	- - en colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida
		8540.12	- - en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida
		8540.20	- tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra subpartida
		8540.40	- tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida
		8540.50	- tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.50 de cualquier otra subpartida
		8540.60	- los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida
		8540.71	- - magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida
		8540.72	- - klistrones	Un cambio a la subpartida 8540.72 de cualquier otra subpartida
		8540.79	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida
		8540.81	- - tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida
		8540.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida
		8540.91	- - de tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra subpartida
		8540.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra subpartida
	8541		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos	
		8541.10	- diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8541.21	- con una capacidad de disipación inferior a 1 w	Un cambio a la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida
		8541.29	- los demás	Un cambio a la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida
		8541.30	- tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida
		8541.40	- dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida
		8541.50	- los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida
		8541.60	- cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida
		8541.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida
	8542		Circuitos electrónicos integrados	
		8542.31	- procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida
		8542.32	- memorias:	Un cambio a la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida
		8542.33	- amplificadores:	Un cambio a la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida
		8542.39	- los demás:	Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida
		8542.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida
	8543		Maquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8543.10	- aceleradores de partículas	Un cambio a la subpartida 8543.10 de cualquier otra subpartida
		8543.20	- generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida
		8543.30	- máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 de cualquier otra subpartida
		8543.70	- las demás máquinas y aparatos :	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida
		8543.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra subpartida
	8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	
		8544.11	- de cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida
		8544.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida
		8544.20	- cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida
		8544.30	- juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Un cambio a la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida
		8544.42	- provistos de piezas de conexión:	Un cambio a la subpartida 8544.42 de cualquier otra subpartida
		8544.49	- los demás:	Un cambio a la subpartida 8544.49 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8544.60	- los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 v	Un cambio a la subpartida 8544.60 de cualquier otra subpartida
		8544.70	- cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida
	8545		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Un cambio a la partida 85.45 de cualquier otra partida
	8546		Aisladores eléctricos de cualquier materia	Un cambio a la partida 85.46 de cualquier otra partida
	8547		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Un cambio a la partida 85.47 de cualquier otra partida
	8548		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de maquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	
		8548.10	- desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8548.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra partida
86			Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	
	8601		Locomotoras y locotransportes, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos	Un cambio a la partida 86.01 de cualquier otra partida
	8602		Las demás locomotoras y locotransportes; tenderes	Un cambio a la partida 86.02 de cualquier otra partida
	8603		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida	Un cambio a la partida 86.03 de cualquier otra partida
	8604		Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	Un cambio a la partida 86.04 de cualquier otra partida
	8605		Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	Un cambio a la partida 86.05 de cualquier otra partida
	8606		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles)	Un cambio a la partida 86.06 de cualquier otra partida
	8607		Partes de vehículos para vías férreas o	Un cambio a la partida 86.07 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8608		Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Un cambio a la partida 86.08 de cualquier otra partida
	8609		Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores deposito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	Un cambio a la partida 86.09 de cualquier otra partida
87			Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	
	8701		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)	Un cambio a la partida 87.01 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8702		Vehículos automóviles para transporte de diez o mas personas, incluido el conductor	Un cambio a la partida 87.02 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8703		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras	Un cambio a la partida 87.03 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8704		Vehículos automóviles para transporte de mercancías	Un cambio a la partida 87.04 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8705		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: vehículos para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, vehículos barredera, vehículos esparcidores, vehículos taller, vehículos radiológicos)	Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8706		Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8707		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas	Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8708		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida
	8709		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes	
		8709.11	- - eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 de cualquier otra subpartida
		8709.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 de cualquier otra subpartida
		8709.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida
	8710		Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida
	8711		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin el; sidecars	Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8712		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida
	8713		Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otra partida
	8714		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida
	8715		Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Un cambio a la partida 87.15 de cualquier otra partida
	8716		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	
		8716.10	- remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	Un cambio a la subpartida 8716.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.20	- remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Un cambio a la subpartida 8716.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.31	- - cisternas	Un cambio a la subpartida 8716.31 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8716.39 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.40	- los demás remolques y semirremolques	Un cambio a la subpartida 8716.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.80	- los demás vehículos:	Un cambio a la subpartida 8716.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida
88			Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	
	8801		Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	Un cambio a la partida 88.01 de cualquier otra partida
	8802		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Un cambio a la partida 88.02 de cualquier otra partida
	8803		Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02	Un cambio a la partida 88.03 de cualquier otra partida
	8804		Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	Un cambio a la partida 88.04 de cualquier otra partida
	8805		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Un cambio a la partida 88.05 de cualquier otra partida
89			Barcos y demás artefactos flotantes	
	8901		Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías	Un cambio a la partida 89.01 de cualquier otro capítulo
	8902		Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	Un cambio a la partida 89.02 de cualquier otro capítulo
	8903		Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otro capítulo
	8904		Remolcadores y barcos empujadores	Un cambio a la partida 89.04 de cualquier otro capítulo

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8905		Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Un cambio a la partida 89.05 de cualquier otro capítulo
	8906		Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento (excepto los de remo)	Un cambio a la partida 89.06 de cualquier otro capítulo
	8907		Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas)	Un cambio a la partida 89.07 de cualquier otro capítulo
	8908		Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Un cambio a la partida 89.08 de cualquier otro capítulo
90			Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	
	9001		Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.01 de cualquier otra partida
	9002		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida
	9003		Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes	Un cambio a la partida 90.03 de cualquier otra partida
	9004		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida
	9005		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía	
		9005.10	- binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida
		9005.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier otra subpartida
		9005.90	- partes y accesorios (incluidas las armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida
	9006		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39	
		9006.10	- cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	Un cambio a la subpartida 9006.10 de cualquier otra subpartida
		9006.30	- cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 de cualquier otra subpartida
		9006.40	- cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 de cualquier otra subpartida
		9006.51	- con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 de cualquier otra subpartida
		9006.52	- las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9006.53	- - las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otra subpartida
		9006.59	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otra subpartida
		9006.61	- - aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 de cualquier otra subpartida
		9006.69	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 9006.69 de cualquier otra subpartida
		9006.91	- - de cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 de cualquier otra partida
		9006.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 de cualquier otra partida
	9007		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	
		9007.11	- - para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra subpartida
		9007.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra subpartida
		9007.20	- proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida
		9007.91	- - de cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida
		9007.92	- - de proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida
	9008		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas	
		9008.10	- proyectores de diapositivas	Un cambio a la subpartida 9008.10 de cualquier otra subpartida
		9008.20	- lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Un cambio a la subpartida 9008.20 de cualquier otra subpartida
		9008.30	- los demás proyectores de imagen fija	Un cambio a la subpartida 9008.30 de cualquier otra subpartida
		9008.40	- ampliadoras o reductoras, fotográficas	Un cambio a la subpartida 9008.40 de cualquier otra subpartida
		9008.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida
	9010		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección	
		9010.10	- aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 de cualquier otra subpartida
		9010.50	- los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 de cualquier otra subpartida
		9010.60	- pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 de cualquier otra subpartida
		9010.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida
	9011		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cine fotomicrografía o micro proyección	
		9011.10	- microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 de cualquier otra subpartida
		9011.20	- los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 de cualquier otra subpartida
		9011.80	- los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 de cualquier otra subpartida
		9011.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9012		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	
		9012.10	- microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida
		9012.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida
	9013		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos mas específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para Máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 de cualquier otra subpartida
		9013.20	- láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra subpartida
		9013.80	- los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 de cualquier otra subpartida
		9013.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida
	9014		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	
		9014.10	- brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 de cualquier otra subpartida
		9014.20	- instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida
		9014.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida
		9014.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida
	9015		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	
		9015.10	- telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida
		9015.20	- teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 de cualquier otra subpartida
		9015.30	- niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 de cualquier otra subpartida
		9015.40	- instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 de cualquier otra subpartida
		9015.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 de cualquier otra subpartida
		9015.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida
	9016		Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida
	9017		Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de calculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		9017.10	- mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 de cualquier otra subpartida
		9017.20	- los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

- Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
- La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
- Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9017.30	- micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida
		9017.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 de cualquier otra subpartida
		9017.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida
	9018		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales	Un cambio a la partida 90.18 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9019		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	
		9019.10	- aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 de cualquier otra subpartida
		9019.20	- aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Un cambio a la subpartida 9019.20 de cualquier otra subpartida
	9020		Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Un cambio a la partida 90.20 de cualquier otra partida
	9021		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabillar, férulas (cabestrillos) u otros artículos y aparatos para fracturar; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9022		Aparatos de rayos x y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso medico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos x y demás dispositivos generadores de rayos, generadores de tensión, consolar de mando, pantallas, mesar, sillones y soportes similares para examen o tratamiento	
		9022.12	- aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida
		9022.13	- los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida
		9022.14	- los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida
		9022.19	- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida
		9022.21	- para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida
		9022.29	- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida
		9022.30	- tubos de rayos x	Un cambio a la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida
		9022.90	- los demás, incluidas las partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida
	9023		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9024		Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	
		9024.10	- máquinas y aparatos para ensayo de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 de cualquier otra subpartida
		9024.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 de cualquier otra subpartida
		9024.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida
	9025		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si	
		9025.11	- de líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 de cualquier otra subpartida
		9025.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 de cualquier otra subpartida
		9025.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 de cualquier otra subpartida
		9025.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida
	9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de	
		9026.10	- para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Un cambio a la subpartida 9026.10 de cualquier otra subpartida
		9026.20	- para medida o control de presión	Un cambio a la subpartida 9026.20 de cualquier otra subpartida
		9026.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 de cualquier otra subpartida
		9026.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida
	9027		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros);	
		9027.10	- analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra subpartida
		9027.20	- cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida
		9027.30	- espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida
		9027.50	- los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.50 de cualquier otra subpartida
		9027.80	- los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra subpartida
		9027.90	- micrótomos; partes y accesorios:	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida
	9028		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	
		9028.10	- contadores de gas	Un cambio a la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida
		9028.20	- contadores de líquido	Un cambio a la subpartida 9028.20 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9028.30	- contadores de electricidad:	Un cambio a la subpartida 9028.30 de cualquier otra subpartida
		9028.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida
	9029		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	
		9029.10	- cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 de cualquier otra subpartida
		9029.20	- velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 de cualquier otra subpartida
		9029.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida
	9030		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	
		9030.10	- instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida
		9030.20	- osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida
		9030.31	- - multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida
		9030.32	- - multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra subpartida
		9030.33	- - los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida
		9030.39	- - los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida
		9030.40	- los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 de cualquier otra subpartida
		9030.82	- - para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 de cualquier otra subpartida
		9030.84	- - los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 de cualquier otra subpartida
		9030.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 de cualquier otra subpartida
		9030.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida
	9031		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	
		9031.10	- máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 de cualquier otra subpartida
		9031.20	- bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 de cualquier otra subpartida
		9031.41	- - para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra subpartida
		9031.49	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra subpartida
		9031.80	- los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra subpartida
		9031.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9032		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
		9032.10	- termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra subpartida
		9032.20	- manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 de cualquier otra subpartida
		9032.81	- - hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 de cualquier otra subpartida
		9032.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra subpartida
		9032.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida
	9033		Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para maquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida
91			Aparatos de relojería y sus partes	
	9101		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 91.01 de cualquier otra partida
	9102		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01	Un cambio a la partida 91.02 de cualquier otra partida
	9103		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería	Un cambio a la partida 91.03 de cualquier otra partida
	9104		Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	Un cambio a la partida 91.04 de cualquier otra partida
	9105		Los demás relojes	Un cambio a la partida 91.05 de cualquier otra partida
	9106		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)	Un cambio a la partida 91.06 de cualquier otra partida
	9107		Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	Un cambio a la partida 91.07 de cualquier otra partida
	9108		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.08 de cualquier otra partida
	9109		Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.09 de cualquier otra partida
	9110		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco	Un cambio a la partida 91.10 de cualquier otra partida
	9111		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes	Un cambio a la partida 91.11 de cualquier otra partida
	9112		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	Un cambio a la partida 91.12 de cualquier otra partida
	9113		Pulseras para reloj y sus partes	Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otra partida
	9114		Las demás partes de aparatos de relojería	Un cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida
92			Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	
	9201		Pianos, incluso automáticos; clavecines (clavicordios) y demás instrumentos de cuerda con teclado	Un cambio a la partida 92.01 de cualquier otra partida
	9202		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	Un cambio a la partida 92.02 de cualquier otra partida
	9205		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas)	Un cambio a la partida 92.05 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9206		Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida
	9207		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)	Un cambio a la partida 92.07 de cualquier otra partida
	9208		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso	Un cambio a la partida 92.08 de cualquier otra partida
	9209		Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida
93			Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
	9301		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas	Un cambio a la partida 93.01 de cualquier otra partida
	9302		Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04	Un cambio a la partida 93.02 de cualquier otra partida
	9303		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)	Un cambio a la partida 93.03 de cualquier otra partida
	9304		Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	Un cambio a la partida 93.04 de cualquier otra partida
	9305		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida
	9306		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	Un cambio a la partida 93.06 de cualquier otra partida
	9307		Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	Un cambio a la partida 93.07 de cualquier otra partida
94			Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	
	9401		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus	
		9401.10	- asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otra subpartida
		9401.20	- asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	Un cambio a la subpartida 9401.20 de cualquier otra subpartida
		9401.30	- asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida
		9401.40	- asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 de cualquier otra subpartida
		9401.51	- - de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9401.51 de cualquier otra subpartida
		9401.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 de cualquier otra subpartida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9401.61	- - con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.61 de cualquier otra subpartida
		9401.69	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9401.69 de cualquier otra subpartida
		9401.71	- - con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.71 de cualquier otra subpartida
		9401.79	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9401.79 de cualquier otra subpartida
		9401.80	- los demás asientos	Un cambio a la subpartida 9401.80 de cualquier otra subpartida
		9401.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida
	9402		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación	
		9402.10	- sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra subpartida
		9402.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra subpartida
	9403		Los demás muebles y sus partes	
		9403.10	- muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Un cambio a la subpartida 9403.10 de cualquier otro capítulo
		9403.20	- los demás muebles de metal	Un cambio a la subpartida 9403.20 de cualquier otro capítulo
		9403.30	- muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
		9403.40	- muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
		9403.50	- muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
		9403.60	- los demás muebles de madera	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
		9403.70	- muebles de plástico	Un cambio a la subpartida 9403.70 de cualquier otro capítulo
		9403.81	- - de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9403.81 de cualquier otro capítulo
		9403.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 9403.89 de cualquier otra partida
		9403.90	- partes:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9404		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o	Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida
	9405		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9405.10	-lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	Un cambio a la subpartida 9405.10 de cualquier otra subpartida
		9405.20	- lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	Un cambio a la subpartida 9405.20 de cualquier otra subpartida
		9405.30	- guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 de cualquier otra subpartida
		9405.40	- los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	Un cambio a la subpartida 9405.40 de cualquier otra subpartida
		9405.50	- aparatos de alumbrado no eléctricos:	Un cambio a la subpartida 9405.50 de cualquier otra subpartida
		9405.60	- anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	Un cambio a la subpartida 9405.60 de cualquier otra subpartida
		9405.91	- - de vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 de cualquier otra partida
		9405.92	- - de plástico:	Un cambio a la subpartida 9405.92 de cualquier otra partida
		9405.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra partida
	9406		Construcciones prefabricadas	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida
95			Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	
	9503		Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados;	Un cambio a la partida 95.03 de cualquier otra partida
	9504		Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos (bowlings)	Un cambio a la partida 95.04 de cualquier otra partida
	9505		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa	Un cambio a la partida 95.05 de cualquier otra partida
	9506		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles	Un cambio a la partida 95.06 de cualquier otra partida
	9507		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares	Un cambio a la partida 95.07 de cualquier otra partida
	9508		Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes	Un cambio a la partida 95.08 de cualquier otra partida
96			Manufacturas diversas	
	9601		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otra partida
	9602		Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	Un cambio a la partida 96.02 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9603		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de maquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	Un cambio a la partida 96.03 de cualquier otra partida
	9604		Tamices, cedazos y cribas, de mano	Un cambio a la partida 96.04 de cualquier otra partida
	9605		Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Un cambio a la partida 96.05 de cualquier otra partida
	9606		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Un cambio a la partida 96.06 de cualquier otra partida
	9607		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	Un cambio a la partida 96.07 de cualquier otra partida
	9608		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo (stencils); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09	
		9608.10	- bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otra subpartida
		9608.20	- rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 de cualquier otra subpartida
		9608.31	- - para dibujar con tinta china	Un cambio a la subpartida 9608.31 de cualquier otra subpartida
		9608.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 9608.39 de cualquier otra subpartida
		9608.40	- portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 de cualquier otra subpartida
		9608.50	- juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Un cambio a la subpartida 9608.50 de cualquier otra subpartida
		9608.60	- cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida
		9608.91	- - plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra partida
		9608.99	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida
	9609		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	
		9609.10	- lápices:	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra subpartida
		9609.20	- minas para lápices o portaminas	Un cambio a la subpartida 9609.20 de cualquier otra subpartida
		9609.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9609.90 de cualquier otra partida
	9610		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	Un cambio a la partida 96.10 de cualquier otra partida
	9611		Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	Un cambio a la partida 96.11 de cualquier otra partida
	9612		Cintas para maquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja	Un cambio a la partida 96.12 de cualquier otra partida

Anexo 3*
Reglas de Origen Específicas por Producto

Notas Generales

1. Las reglas de origen específicas en este Anexo están estructuradas sobre la base del Sistema Armonizado 2007. La descripción de las mercancías en este Anexo servirá únicamente como referencia; en el evento de una inconsistencia entre esta descripción y la descripción establecida en el texto legal del Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, la descripción establecida en éste último prevalecerá.
2. La regla específica o el conjunto de reglas específicas que aplican a una partida (código de 4 dígitos) o subpartida (código de 6 dígitos) particular, está establecida inmediatamente adjunto a la descripción de las mercancías.
3. Las notas de capítulo establecidas en este Anexo, serán parte de las reglas de origen específicas por producto a las que dichas notas de capítulo aplican.

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9613		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	
		9613.10	- encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 de cualquier otra subpartida
		9613.20	- encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 de cualquier otra subpartida
		9613.80	- los demás encendedores y mecheros:	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida
		9613.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra subpartida
	9614		Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes	Un cambio a la partida 96.14 de cualquier otra partida
	9615		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes	Un cambio a la partida 96.15 de cualquier otra partida
	9616		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Un cambio a la partida 96.16 de cualquier otra partida
	9617		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	Un cambio a la partida 96.17 de cualquier otra partida
	9618		Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	Un cambio a la partida 96.18 de cualquier otra partida
97			Objetos de arte o colección y antigüedades	
	9701		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y los artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares	Un cambio a la partida 97.01 de cualquier otra partida
	9702		Grabados, estampas y litografías originales	Un cambio a la partida 97.02 de cualquier otra partida
	9703		Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	Un cambio a la partida 97.03 de cualquier otra partida
	9704		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	Un cambio a la partida 97.04 de cualquier otra partida
	9705		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	El país de origen será el país en el cual una mercancía es descubierta
	9706		Antigüedades de mas de cien años	El país de origen será el país en el cual una mercancía es originaria